



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta

Colegio Oficial de Podólogos.—Ley 5/1998, de 18 de junio, de creación del Colegio Oficial de Podólogos de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 5693

Juegos y Apuestas.—Ley 6/1998, de 18 de junio, del juego de Extremadura..... 5694

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Presidencia y Trabajo

Nombramientos. Integración.—Orden de 8 de julio de 1998, de nombramiento de personal funcionario y de modificación de la naturaleza de un puesto de trabajo de personal laboral de la Junta de Extremadura, integrándolo en el régimen administrativo funcional..... 5706

Asignación de funciones.—Orden de 13 de julio de 1998, por la que se asignan las funciones de la Secretaría General Técnica y de Direcciones Generales de

la Consejería de Presidencia y Trabajo, durante la ausencia de sus titulares..... 5708

Universidad de Extremadura

Nombramientos.—Resolución de 6 de julio de 1998, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D.ª María Teresa González-Palenzuela Gallego, Profesora Titular de Universidad..... 5708

III. Otras Resoluciones

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Pymes. Incentivos.—Corrección de errores a la Orden de 14 de mayo de 1998, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 119/1997, de 7 de octubre, correspondiente a 50 expedientes..... 5708

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 16 de junio de 1998, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica, y declaración, en concreto de utilidad pública. Ref.: 06/AT-1.788/14.583..... 5709

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 1 de julio de 1998, del Servicio Territorial de Cáceres, autori-

zando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-000168-000001.....

5709

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 1 de julio de 1998, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública. Ref.: 10/AT-006235-000000.....

5710

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 3 de julio de 1998, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-006220-000000.....

5710

V. Anuncios

Consejería de Presidencia y Trabajo

Asociaciones. Estatutos.—Anuncio de 2 de julio de 1998, sobre solicitud de depósito de modificación de Estatutos, de la organización profesional «Unión de Campesinos Extremeños», en siglas «UCE-COAG», con n.º de expte: 334.....

5711

Asociaciones. Estatutos.—Anuncio de 6 de julio de 1998, sobre depósito de Estatutos, de la organización profesional «Asociación de empresas extremeñas de material sanitario», en siglas «AEXMASA», con n.º de expte: CA/68.....

5711

Notificaciones.—Edicto de 6 de julio de 1998, por el que se notifica la Resolución de fecha 27.04.1998, del Servicio Territorial de Badajoz, recaída en el expediente sancionador núm. 06096/98. Empresa «Felisa Fernández García».....

5712

Consejería de Agricultura y Comercio

Adjudicación.—Resolución de 29 de mayo de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del servicio de «Desarrollo de actuaciones del programa de producción U.E. en materia de selección y reproducción animal». Expte.: 40/98.....

5712

Adjudicación.—Resolución de 16 de junio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia

la adjudicación del servicio de «Asistencia técnica para la tramitación, inspección y seguimiento de los expedientes del CEPAE». Expte.: Serv. 41/98.....

5713

Adjudicación.—Resolución de 16 de junio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del servicio de «Asistencia técnica para trabajos de protección vegetal y transferencia tecnológica». Expte.: Serv. 43/98.....

5713

Adjudicación.—Resolución de 8 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del suministro de «Agujas y portatubos para extracción de muestras de sangre». Expte.: 12-02-712B-629-0029-98.....

5714

Adjudicación.—Resolución de 8 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del suministro de «Tubos para extracción de muestras de sangre». Expte.: 12-02-712B-629-0030-98.....

5714

Adjudicación.—Resolución de 8 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica por la que se anuncia la adjudicación del suministro de «Camión nodriza todo terreno». Expte.: 12-05-531A-624-0013-98.....

5715

Consejería de Bienestar Social

Farmacia.—Anuncio de 19 de junio de 1998, sobre traslado forzoso de oficina de farmacia en el municipio de Olivenza.....

5715

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 18 de mayo de 1998, sobre acuerdo por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1788-14623.....

5716

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 27 de mayo de 1998, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de

urgente ocupación que ello implica de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1.788-14.564..... 5716

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 8 de junio de 1998, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto de utilidad pública. Ref.: 10/AT-003010-000001..... 5717

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 9 de junio de 1998, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto de su utilidad pública. Ref.: 10/AT-006286-000000..... 5717

Notificaciones.—Anuncio de 23 de junio de 1998, sobre trámite de audiencia a Angel Casado Cristo..... 5718

Notificaciones.—Anuncio de 23 de junio de 1998, sobre trámite de audiencia a HOSTECAM, S.L..... 5718

Notificaciones.—Anuncio de 23 de junio de 1998, sobre trámite de audiencia a ZUYRI, S.L..... 5719

Notificaciones.—Anuncio de 26 de junio de 1998, sobre Resolución por la que se deja sin efecto la Resolución de concesión de subvención a Confecciones Le Mien, S.L..... 5719

Notificaciones.—Anuncio de 26 de junio de 1998, sobre trámite de audiencia a Serafín Lorenzo Benítez..... 5719

Notificaciones.—Anuncio de 26 de junio de 1998, sobre Resolución por la que se deja sin efecto la Resolución de concesión de subvención a Francisco Javier Aguado González..... 5720

Notificaciones.—Anuncio de 26 de junio de 1998, sobre Resolución por la que se archiva el expediente de subvención a la contratación indefinida de trabajadores correspondiente a JOVEPUBLIC, S.L..... 5720

Notificaciones.—Anuncio de 26 de junio de 1998, sobre Resolución por la que se deja sin efecto la Resolución de concesión de subvención a Real Musical de Extremadura. S.L..... 5721

Notificaciones.—Anuncio de 26 de junio de 1998, sobre trámite de audiencia a Reprografía, Telefonica y Electrónica. S.L..... 5721

Notificaciones.—Anuncio de 7 de julio de 1998, sobre Resolución por la que se deja sin efecto la Resolución de concesión de subvención a la empresa Los Berciales, S.A..... 5721

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Concurso.—Corrección de errores a la Resolución de 15 de junio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación del suministro de 100.000 tarjetas para su aplicación al sistema avanzado de transportes en Extremadura..... 5722

Concurso.—Resolución de 6 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por procedimiento abierto concurso de ideas para la redacción de proyectos con intervención de jurado para la construcción de viviendas bioclimáticas..... 5722

Concurso.—Resolución de 7 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación de las obras de construcción de 8 viviendas de promoción pública en Higuera de Llerena..... 5723

Concurso.—Resolución de 7 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación de las obras de construcción de 10 viviendas de promoción pública en Navalvillar de Pela..... 5724

Consejería de Cultura y Patrimonio

Notificaciones.—Anuncio de 8 de julio de 1998, sobre notificación de la Orden de 11 de mayo de 1998, de la Consejería de Cultura y Patrimonio por la que se acuerda la inadmisión del recurso ordinario interpuesto por D. Juan de Dios Rodríguez-Pina Cruz..... 5725

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Adjudicación.—Resolución de 18 de junio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del suministro denominado: Reedición de material impreso de promoción turística..... 5727

Información pública.—Anuncio de 18 de noviembre de 1997, sobre legalización de construcciones e instalaciones destinadas a fábrica de preparación de corcho en plancha. Situación: Ctra. de Badajoz, s/n, en San Vicente de Alcántara 5727

Notificaciones.—Anuncio de 22 de junio de 1998, sobre notificación de expediente sancionador en materia de caza tramitado en la provincia de Badajoz..... 5728

Notificaciones.—Anuncio de 22 de junio de 1998, sobre notificación de expediente sancionador en materia de caza tramitado en la provincia de Cáceres..... 5728

Notificaciones.—Anuncio de 23 de junio de 1998, sobre notificación del acuerdo de incoación de expediente sancionador a D. Santiago Lozano Casado 5729

Notificaciones.—Anuncio de 23 de junio de 1998, sobre notificación de Pliego de Cargos en el expediente sancionador a D. Santiago Lozano Casado 5729

Notificaciones.—Anuncio de 23 de junio de 1998, sobre notificación del acuerdo de expediente sancionador a D.ª M.ª Teresa Preciado Sánchez 5730

Notificaciones.—Anuncio de 23 de junio de 1998, sobre notificación de Pliego de Cargos en el expediente sancionador a D.ª M.ª Teresa Preciado Sánchez 5730

Notificaciones.—Anuncio de 23 de junio de 1998, sobre notificación del acuerdo de incoación de expediente sancionador a D. César Ronda García 5731

Notificaciones.—Anuncio de 23 de junio de 1998, sobre notificación de Pliego de Cargos en el expediente sancionador a D. César Ronda García. 5731

Notificaciones.—Anuncio de 23 de junio de 1998, sobre notificación del acuerdo de incoación de expediente sancionador a D. David Tolosa López 5731

Notificaciones.—Anuncio de 23 de junio de 1998, sobre notificación de Pliego de Cargos en el expediente sancionador a D. David Tolosa López..... 5732

Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros

Escudos Heráldicos.—Edicto de 8 de julio de 1998, sobre Escudo Heráldico y Bandera Municipal 5732

Ayuntamiento de Mérida

Planeamiento.—Anuncio de 1 de julio de 1998, sobre Revisión del Plan General de Ordenación Urbana y Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico Arqueológico..... 5732

Ayuntamiento de Monesterio

Planeamiento.—Anuncio de 22 de junio de 1998, sobre Proyecto del Plan Parcial de Ordenación del Sector Industrial I-1 5733

Ayuntamiento de Zorita

Subastas.—Resolución de 16 de junio de 1998, por la que se anuncia subasta para el aprovechamiento de pastos..... 5734

Caja de Badajoz

Elecciones.—Anuncio de 17 de julio de 1998, sobre iniciación del proceso electoral para la renovación de los órganos de gobierno de la Entidad 5736

Particulares

Extravíos.—Anuncio de 3 de julio de 1998, sobre extravío del Título de Graduado Escolar a D. Miguel Pérez Paredes 5736

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

Ley 5/1998, de 18 de junio, de creación del Colegio Oficial de Podólogos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

PREAMBULO

La disciplina de Podología fue establecida como una especialidad dentro de las enseñanzas de los Practicantes y Ayudantes Técnicos Sanitarios mediante Decreto 727/1962, de 29 de marzo.

Por Real Decreto 649/1988, de 24 de junio, desarrollado por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 25 de noviembre de 1992, las enseñanzas de Podología se estructuraron como estudios de primer ciclo de la educación universitaria, estableciendo la citada norma el carácter de Diplomatura para dichos estudios, con lo que, en definitiva, las enseñanzas de Podología, quedaron como especialidad desvinculada de las correspondientes a los Ayudantes Técnicos Sanitarios, consolidándose desde entonces el ejercicio de la profesión por parte de los diplomados en Podología como netamente independiente de aquéllas.

Por otra parte, la Asociación de Podólogos de Extremadura, que representa a la totalidad de los profesionales ejercientes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previo acuerdo mayoritario adoptado el día 18 de enero de 1997, ha instado de la Junta de Extremadura la creación de un Colegio Profesional que agrupe a los mismos dentro de dicho ámbito territorial de actuación, que permita dotar a éstos de una organización colegial capaz de velar por la defensa de sus intereses, adecuados en todo momento a los de los ciudadanos, y poder integrarse en el Consejo Nacional de Podólogos.

Así pues, en virtud de las competencias de desarrollo y ejecución de la legislación básica del Estado, establecida en el artículo 8.7 del Estatuto de Autonomía (en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo) y lo dispuesto en Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios

de la Administración del Estado a la Comunidad de Extremadura en materia de Colegios Oficiales y Profesionales, y todo ello en relación con el artículo 4.1 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, que constituye la legislación básica estatal en la materia, se estima conveniente la creación de un colegio profesional que integre a los profesionales que, con la titulación suficiente, asumen las funciones de podólogos; colegio que deberá significar un progreso en el ejercicio profesional de los mismos y en el desarrollo de la sanidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 1.—Naturaleza y régimen jurídico

Se crea el Colegio Profesional de Podólogos de la Comunidad Autónoma de Extremadura como Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con capacidad plena para el cumplimiento de sus fines.

Su estructura y funcionamiento serán democráticos, y se regirá en sus actuaciones por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, por la presente Ley de creación, por sus propios Estatutos y demás normas internas y por cuantas le sean de general o subsidiaria aplicación.

Artículo 2.—Ámbito personal

En el Colegio de Podólogos de la Comunidad Autónoma de Extremadura se integrarán, con carácter obligatorio para el ejercicio profesional, los profesionales que en dicha Comunidad posean la titulación de diplomado en Podología, de conformidad con el Real Decreto 649/1988, de 24 de junio y con las normas que lo desarrollen, y aquéllos que, en virtud del reconocimiento de derechos profesionales efectuado por esta normativa, posean el Diploma de Podólogo.

Artículo 3.—Ámbito territorial

El ámbito territorial de actuación del Colegio Profesional que se crea mediante la presente Ley es la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4.—Relaciones con la Administración.

En sus aspectos institucionales y corporativos, el Colegio Profesional de Podólogos de la Comunidad de Extremadura se relacionará con la Consejería de Presidencia y Trabajo o con la que tenga

atribuidas las funciones en materia de colegios profesionales; en los aspectos relativos a la profesión, el Colegio se relacionará con la Consejería de Bienestar Social o con la que tenga competencia en la materia de sanidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

La Asociación Extremeña de Podólogos, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá aprobar unos estatutos provisionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, que regulen:

- a) Los requisitos para la adquisición de la condición de colegiado, condición que permitirá participar en la Asamblea Constituyente del Colegio.
- b) El procedimiento de convocatoria y desarrollo de la Asamblea Constituyente; dicha convocatoria se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en los diarios de mayor difusión de la Comunidad Autónoma.

Segunda

La Asamblea Constituyente deberá:

- a) Elaborar los Estatutos definitivos del Colegio para elevarlos al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para su aprobación, de acuerdo con las prescripciones de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.
- b) Proceder a la elección de las personas que deberán ocupar los cargos correspondientes en los órganos de gobierno colegiales.

Tercera

Quienes ejerzan la actividad de podólogos con titulaciones anteriores a la fijada por el Decreto 727/1962, de 29 de marzo y cumplan los requisitos establecidos en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 649/1988, de 24 de junio, podrán incorporarse al Colegio previa acreditación de haber ejercido dicha actividad anteriormente a la entrada en vigor de esta Ley, debiendo integrarse en el mismo en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

La acreditación exigida en el párrafo anterior deberá ser expedida, en todo caso, por el Colegio Profesional al que hubiesen estado incorporados con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley que cooperen a su cumplimiento, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 18 de junio de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

LEY 6/1998, de 18 de junio, del juego de Extremadura

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comunidad Autónoma de Extremadura asume, en virtud del artículo 7 del Estatuto de Autonomía, competencia exclusiva sobre casinos, juegos y apuestas, con la única exclusión de las apuestas mutuas deportivo-benéficas.

La presente Ley regula la actividad del Juego con una pretensión globalizadora y de generalidad, recogiendo las peculiaridades y realidad social del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El rango de Ley viene justificado por dos motivos fundamentales: en primer lugar, por afectar a un derecho fundamental, como es la libertad de empresa, reconocido en el artículo 38 de la Constitución, conjuntamente con los artículos 128 y 131 de la norma de cabecera estatal, que lo contempla como materia reservada a la Ley según el artículo 53.1 del citado texto legal; en segundo lugar, por establecer una tipificación de infracciones y previsión de sanciones en materia de juego, cuestiones afectadas, igualmente, por el principio de reserva de Ley.

El objetivo primordial de la Ley consiste en establecer unas reglas que ofrezcan a los ciudadanos la seguridad jurídica debida y, por otra parte, permita la adecuación normativa mediante desarrollo reglamentario, de una materia sujeta a innovación permanente.

Se agrupa el articulado de la Ley en siete capítulos, dedicados respectivamente, a establecer los principios básicos del sistema, configurar las distintas modalidades y establecimientos de Juego y

Apuestas, las personas y empresas intervinientes, los usuarios, las competencias de los órganos de la Administración y, finalmente, establece las normas necesarias para garantizar su cumplimiento o, lo que es lo mismo, articular la condición de su eficacia a través del régimen sancionador.

Las actuaciones administrativas en relación con esta materia, no quedan modificadas con la asunción competencial por parte de nuestra Comunidad.

En este sentido, en primer lugar, se mantiene la posibilidad que, desde el Ejecutivo, se establezca la planificación de la actividad del juego, utilizándose la distribución de autorizaciones concretas por lo que respecta a aquellos juegos, empresas y locales en que, por la importancia económica o la incidencia social, resulte aconsejable hacerlo.

Por último, la intervención administrativa se extiende también al material del juego. Esta intervención se desarrolla en tres niveles: con respecto a la fabricación, la reglamentación de las características técnicas de las máquinas y del material del juego en general, y a la homologación del material.

Por lo que se refiere a las infracciones administrativas, y dentro del marco que las transferencias permiten, se hace una detallada regulación de las mismas. Pues, al desaparecer la configuración de determinados juegos como constitutivos de delito, y reconocerse su realidad como una situación de hecho, se hace necesario, por las implicaciones que tiene, un adecuado control por parte de los poderes públicos competentes.

Se trata, pues, en resumen, de una ley no excesivamente extensa, para reservar su ulterior concreción a normas reglamentarias, que posibilita, por otra parte, el ejercicio de las competencias estatutarias en la materia, y busca claridad y solidez de sus principios para permitir desarrollar una actividad consentida por la sociedad y, al mismo tiempo, desde el punto de vista administrativo, armonizar los plurales intereses puestos en juego. Todo ello sin regular en este texto los aspectos tributarios que la actividad puede entrañar, salvo lo dispuesto en las Disposiciones Adicionales 1.^a y 2.^a.

La misma pretende regular una realidad compleja, sin entrar en valoraciones éticas, pero sin olvidar las repercusiones sociales del abuso del juego en la familia y en la sociedad.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.—OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

1.—La presente Ley tiene por objeto la regulación, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de todas las actividades relativas a los casinos, juegos y apuestas, según lo dispuesto en el artículo 7 del Estatuto de Autonomía.

2.—Se incluyen, en particular, en el objeto de la presente Ley la regulación de:

- a) Las actividades de juego y apuestas, entendiéndose como tales, a los efectos de esta Ley, aquellas en las que se arriesgan, entre partes a ganar o perder, cantidades de dinero o cualquier clase de bienes susceptible de valoración económica, sobre el resultado de un acontecimiento futuro e incierto, ya intervenga la habilidad o destreza de los participantes o exclusivamente la suerte o el azar, ya se produzca el resultado mediante la utilización de aparatos automáticos o con la única intervención de la actividad humana.
- b) Las empresas dedicadas a la gestión y explotación de juegos y de apuestas, a la fabricación de materiales de juego y actividades conexas.
- c) Los locales donde se realizan la gestión y explotación de juegos y de apuestas, así como aquéllos donde se producen los resultados condicionantes.
- d) Las personas que intervengan en la gestión, explotación y práctica de los juegos y apuestas.
- e) La advertencia y prevención de posibles repercusiones en los usuarios, sus familias y la sociedad, por el uso abusivo del juego.

3.—No obstante, quedan excluidos del ámbito de esta Ley los juegos y apuestas de ocio y recreo constitutivos de usos sociales de carácter tradicional o familiar en los casos en que no se producen transferencias económicas entre los jugadores o éstas son de escasa importancia, siempre que los jugadores o las personas ajenas a éstas no hagan de ello objeto de explotación lucrativa.

4.—Igualmente, quedan excluidos del objeto de la presente Ley los Juegos y Apuestas de ámbito estatal, así como los aspectos tributarios de los Juegos y las Apuestas.

ARTICULO 2.—PROHIBICIONES

Queda prohibida la práctica de todos los juegos y apuestas que, siendo objeto del ámbito de regulación de esta Ley, no estén incluidos en el Catálogo de Juegos y Apuestas de Extremadura. La infracción de este precepto dará lugar a la imposición de sanciones previstas en el Capítulo VII de esta Ley y el material utilizado en ello será objeto de comiso.

ARTICULO 3.—INTERVENCION ADMINISTRATIVA

1.—La realización de todas las actividades necesarias para la organización, práctica y desarrollo de los juegos y las apuestas permitidas a que se refiere esta Ley requerirá la correspondiente autori-

zación administrativa previa, que tendrá carácter reglado y se concederá de acuerdo con los requisitos establecidos en esta Ley o previstos en los reglamentos que se dicten en desarrollo de la misma.

2.—Las autorizaciones deberán señalar de forma explícita sus titulares, el tiempo por el que se conceden, los juegos autorizados y las condiciones de los mismos, y el establecimiento o local en que pueden ser practicados así como el aforo máximo permitido en su caso y las demás circunstancias que deban figurar en las autorizaciones de conformidad con lo dispuesto en esta Ley o en los reglamentos que la desarrollen.

3.—Las autorizaciones administrativas exigidas en este precepto podrán ser objeto de transmisión con la conformidad explícita de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda previo informe de la Comisión del Juego de Extremadura en el que se haga constar, como mínimo, si el adquirente o adquirentes cumplen los requisitos establecidos en esta Ley o en los Reglamentos que la desarrollen para la obtención de la autorización que sea objeto de la transmisión.

ARTICULO 4.—CATALOGO DE JUEGOS Y APUESTAS

1.—El Consejo de Gobierno aprobará mediante Decreto el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De cada juego y apuesta incluido en dicho Catálogo, se especificarán las diferentes denominaciones, las modalidades posibles, los elementos necesarios para practicarlo.

Las reglas esenciales que es preciso aplicar en los Juegos y Apuestas incluidas en el Catálogo, se regularán mediante Orden de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

2.—Los Juegos y Apuestas no incluidos en el Catálogo, o no amparados por el Estado, tendrán la consideración legal de prohibidos a todos los efectos.

ARTICULO 5.—MATERIAL DE JUEGO

1.—La práctica de los juegos y apuestas a los que se refiere la presente Ley, sólo podrá efectuarse con el material ajustado a los modelos homologados, que tendrá la consideración de material de comercio restringido.

2.—El material no homologado que se use en la práctica de los juegos y apuestas que se regulan en esta Ley se reputará material clandestino y será objeto de comiso.

3.—La fabricación, comercialización, distribución y mantenimiento del material de juego y apuestas requerirá autorización administrativa previa, en los términos previstos en los reglamentos específicos.

4.—La Junta de Extremadura acreditará los centros de homologación y las condiciones técnicas del material de juego.

ARTICULO 6.—PUBLICIDAD

1.—El Consejo de Gobierno regulará el régimen de publicidad del juego en el exterior de los locales y en los medios de comunicación.

2.—Reglamentariamente se determinará:

a) El régimen de publicidad en el interior de los locales.

b) El establecimiento de las normas oportunas tendentes a garantizar el adecuado conocimiento de las reglas y condiciones en que se desarrolle cada juego por parte de sus usuarios.

3.—En cualquier caso, la práctica publicitaria estará sometida a comunicación administrativa previa.

CAPITULO II: DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y MODALIDADES DE JUEGO

ARTICULO 7.—ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO

1.—Tendrán la consideración de establecimientos de juego aquellos locales que, reuniendo los requisitos exigidos en esta Ley y en las disposiciones reglamentarias que los desarrollen, sean expresamente autorizados para la práctica de los juegos permitidos.

2.—Los establecimientos de juego, atendiendo a los juegos cuya práctica esté autorizada en los mismos, se comprenderán en las siguientes categorías:

a) Casinos de juego.

b) Salas de juegos colectivos de dinero y azar o Salas de Bingo.

c) Salones de juego.

d) Salones recreativos.

3.—Asimismo, podrá autorizarse la explotación de máquinas de juego en establecimientos de hostelería, bares, cafeterías o similares, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

ARTICULO 8.—CASINOS DE JUEGO

1.—Tendrán la consideración legal de Casinos de Juego los establecimientos que, reuniendo los requisitos exigidos, hayan sido autorizados para la práctica de los juegos que, en el Catálogo de Juegos y Apuestas de Extremadura, se recojan como exclusivos de los Casinos de Juego.

2.—Podrán también practicarse en los Casinos, previa autorización específica, los juegos autorizables a las entidades gestoras de juegos colectivos de dinero y azar y Salones de Juego.

3.—La autorización de instalación de un Casino se hará mediante concurso público en el que se valorará, entre otros, el número de puestos de trabajo fijo, el interés turístico del proyecto, la solvencia de los promotores, la experiencia en el sector, el programa de inversiones y el cumplimiento de las condiciones concretas de la convocatoria. La concesión no excluye la obtención de las licencias preceptivas.

4.—En la Comunidad Autónoma podrá autorizarse un casino de juego por cada medio millón de residentes o fracción, siempre que ésta supere los 250.000 habitantes determinados de acuerdo con los datos oficiales del censo.

5.—Las características de todo orden de los establecimientos a que se refiere este precepto, así como servicios complementarios que puedan establecerse, serán determinados en la reglamentación correspondiente. Tendrán la consideración de servicios complementarios, los de restaurante, cafetería, auditorio, salas de fiesta, aparcamientos y otros servicios.

6.—La autorización se concederá por un período mínimo de diez años sin perjuicio del régimen sancionador en caso de infracción.

ARTICULO 9.—SALAS DE JUEGOS COLECTIVOS DE DINERO Y AZAR.

1.—Las Salas de Juegos colectivos de dinero y azar son locales específicamente autorizados para la práctica del juego del Bingo, mediante cartones oficialmente homologados, cuya venta se efectuará exclusivamente dentro de la sala donde se desarrolla el juego.

2.—En tales Salas podrán instalarse máquinas de juego en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

3.—En los establecimientos de juego regulados en este precepto sus titulares podrán instalar cafeterías y restaurantes para el servicio del público.

ARTICULO 10.—LOCALES PARA LA INSTALACION DE MAQUINAS RECREATIVAS Y RECREATIVAS CON PREMIO.

1.—Se entiende por Salones de Juego todos aquellos establecimientos destinados específicamente a la explotación de máquinas recreativas con premio tipo B.

2.—Se entiende por Salones Recreativos todos aquellos establecimientos destinados a la explotación de máquinas recreativas.

3.—Podrán ser autorizados para la instalación de hasta tres máquinas de los tipos A o B los locales y dependencias destinados a

bares, cafeterías o similares, en las condiciones que reglamentariamente se determinen. En el supuesto de que se instalen tres máquinas, al menos una será del tipo A.

ARTICULO 11.—MAQUINAS RECREATIVAS Y COMERCIALES.

1.—No son consideradas como juegos de azar y apuestas las máquinas recreativas Tipo A, siendo éstas las de mero pasatiempo, que se limitan a conceder un tiempo de uso a cambio del precio de la partida. No se puede conceder ningún premio en metálico, en especie o en forma de puntos canjeables. Dichas máquinas podrán conceder como único aliciente adicional la posibilidad de continuar jugando con el importe inicial.

2.—Asimismo son consideradas máquinas recreativas del tipo A-1 las que ofrezcan premios en especies en forma de juguetes u objetos decorativos con valor singularizado inferior a mil pesetas.

3.—Tampoco serán consideradas máquinas de juego de azar y apuestas las máquinas tipo A-2 expendedoras que se limiten a efectuar mecánicamente la venta de mercancías.

Sin perjuicio de las autorizaciones que las mercancías de las máquinas expendedoras necesiten para su comercialización, el valor del dinero depositado en la máquina corresponderá al valor de mercado de los productos que entreguen, siempre que no sean utilizadas como elementos para la celebración de los juegos y apuestas a que se refiere la presente Ley.

4.—No obstante, el Consejo de Gobierno podrá reglamentar la explotación y uso de las Máquinas Tipo A, A-1 y A-2, de acuerdo con las normas técnicas e industriales, teniendo en cuenta criterios que permitan distinguirlas con precisión de las máquinas de juego, así como limitar su número y los locales donde se instalen.

ARTICULO 12.—MAQUINAS DE JUEGO

1.—A los efectos de esta Ley se consideran máquinas de juego aquellos elementos de juego accionados por monedas u otros medios de pago equivalente y clasificados en los tipos siguientes:

Tipo B.—Máquinas recreativas con premio: perteneciendo a esta categoría aquellas que, a cambio del precio de la jugada, conceden al usuario un tiempo de uso o de juego y, eventualmente, un premio ordinario en dinero o en especie cuyo valor no podrá exceder de un determinado número de veces el fijado como precio de la jugada, o un premio extraordinario también de un número determinado de veces y siempre mayor al del premio ordinario.

Tipo C.—Máquinas de azar: perteneciendo a esta categoría aquellas que, a cambio del precio de la jugada, pueden ofrecer premios or-

dinarios de cuantía siempre superior al extraordinario previsto para las máquinas reguladas en el inciso anterior, y premios extraordinarios no sujetos a más limitación que la derivada del mínimo previsto en el reglamento correspondiente y que derive del porcentaje que, en todo caso, debe devolver el aparato al jugador.

2.—Aquellas máquinas, manuales o automáticas, que permitan la obtención de premios combinando modalidades, elementos o mecánicas de diferentes juegos regulados en esta Ley y que no estén contemplados en los tipos anteriores, podrán clasificarse como tipo diferenciado y la reglamentación específica determinará su régimen y ámbito de la aplicación.

3.—Podrán instalarse máquinas recreativas con premio y de azar interconexadas en la forma que reglamentariamente se determine.

4.—El precio de la jugada podrá ser establecido y actualizado por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

5.—Las condiciones para la expedición de autorizaciones que permitan la instalación de las máquinas en los locales autorizados se determinarán reglamentariamente

CAPITULO III. DE LAS LOTERIAS Y APUESTAS

ARTICULO 13.—APUESTAS

1.—Podrá autorizarse el cruce de apuestas dentro de los recintos en que se realicen determinadas competiciones, como hipódromos, canódromos, frontones o similares, y en otros espacios o condiciones que expresamente se determinen en vía reglamentaria.

2.—Se entiende por apuesta aquella actividad por la que se arriesga una cantidad de dinero sobre los resultados de un acontecimiento previamente determinado de desenlace incierto y ajeno a las partes intervinientes.

ARTICULO 14.—LOTERIAS

1.—El juego de lotería es aquél que mediante la prestación de un precio determinado se adquiere una opción para obtener, en su caso, un premio en dinero previamente contenido en la parte oculta del soporte empleado y que descubre el jugador (lotería presorteada) o, en otros casos, para obtenerlo tras un sorteo posterior (lotería postsorteada).

2.—En todos los casos, el jugador, o bien recibe un soporte acreditativo de la participación en el que figuran los requisitos para obtener el premio (billete o boleto) o bien el juego se ejecuta directamente a través de una terminal conectada a una red informática.

Dichos soportes acreditativos de la participación tendrán la consideración de efectos estancados.

3.—La organización de Loterías, ya sean presorteadas o postsorteadas, corresponderá a la Junta de Extremadura. Su explotación sólo podrá realizarse a través de una empresa pública o una sociedad mixta de capital público, o bien autorizarse mediante concurso a empresa privada, con los controles y finalidades de carácter social que pudieran establecerse.

ARTICULO 15.—RIFAS, TOMBOLAS Y COMBINACIONES ALEATORIAS

1.—Podrá autorizarse la celebración de Rifas, Tómbolas y Combinaciones Aleatorias en las condiciones y requisitos que se establezcan reglamentariamente.

Igualmente podrá autorizarse la celebración de Rifas y Tómbolas cuyo beneficio se destinará íntegramente a la financiación de fiestas populares, actividades culturales y deportivas y recuperación de arte y tradiciones populares.

2.—Los premios de las Rifas y Tómbolas necesariamente tendrán que ser en especie y no canjeables en dinero. Las combinaciones aleatorias tendrán que tener una finalidad publicitaria.

CAPITULO IV: DE LAS PERSONAS Y EMPRESAS INTERVINIENTES EN EL JUEGO.

ARTICULO 16.—EMPRESAS DE JUEGO

1.—La organización y explotación de juegos y apuestas únicamente podrán ser realizadas por personas físicas o jurídicas expresamente autorizadas e inscritas en los registros que, en su caso, se determinen.

2.—Las acciones o participaciones en las personas jurídicas autorizadas para la titularidad, organización o explotación de juegos deberán adoptar la forma de nominativas íntegramente desembolsadas en el momento de su constitución y su transmisión a otras personas físicas o jurídicas distintas de los accionistas o partícipes deberán ser notificadas a éstos con un mes de antelación y a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda. Los accionistas o partícipes tendrán el derecho de tanteo y, en su caso, retracto durante el mes siguiente a la transmisión. Si no ejercieran estos derechos podrá hacerlo la Junta de Extremadura solicitando el oportuno crédito extraordinario a la Asamblea de Extremadura.

3.—Las Empresas de Juego autorizados estarán obligados a auditar sus cuentas anuales, así como a remitir a la Junta de Extremadura la información sobre su actividad empresarial que recabe a fin de

cumplir sus funciones de control, coordinación y estadística, de conformidad con las previsiones reglamentarias.

4.—Lo establecido en el número anterior será asimismo de aplicación a quienes de manera no permanente sean autorizados para la organización y explotación de alguna modalidad de juego regulada en esta Ley.

5.—Salvo que la organización y explotación de Juegos y Apuestas sea realizada por empresa pública, entidad cultural, deportiva o benéfica sin ánimo de lucro, las empresas dedicadas a estas actividades deberán tener forma de Sociedad Anónima o limitada siendo el capital mínimo el establecido en la Ley, íntegramente desembolsado en el momento de su constitución y sus acciones o participaciones nominativas, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley.

ARTICULO 17.—PROHIBICIONES Y LIMITACIONES.

1.—En ningún caso podrán ser titulares de las autorizaciones necesarias para la práctica y organización de los Juegos regulados en esta Ley las personas físicas o las jurídicas en cuyo capital participen personas que se encuentren en algunas de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenado mediante sentencia firme por delitos de falsedad, contra la propiedad o contra la Hacienda Pública, dentro de los cinco años anteriores a la fecha de autorización.

b) Los quebrados no rehabilitados y quienes habiéndose declarado en suspensión de pagos o concurso de acreedores, hayan sido declarados insolventes o no hayan cumplido totalmente las obligaciones adquiridas.

c) Haber sido sancionados mediante resolución firme por dos o más infracciones muy graves o graves en los últimos cinco años por incumplimiento de las normas reguladoras del juego.

2.—Asimismo, no podrán ser titulares de las autorizaciones necesarias para la organización y explotación de juegos las personas adscritas o vinculadas a órganos que ejerzan las funciones y servicios en materia de Juego y Apuestas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en otras Administraciones de cualquier ámbito, así como sus cónyuges y ascendientes y descendientes de primer grado y otros parientes por afinidad o consanguinidad en segundo grado.

3.—Si las personas físicas, titulares o partícipes de una sociedad, incurriesen en alguna de las circunstancias a que se refieren las letras a), b) y c) del apartado primero de este artículo, con posterioridad a la obtención de la autorización administrativa, ésta quedará automáticamente revocada.

ARTICULO 18.—FIANZAS

1.—Las empresas y empresarios que realicen actividades relacionadas con el juego deberán constituir fianza en los términos, formas y cuantías que se prevean en los reglamentos de desarrollo. Tales afianzamientos quedarán afectos al cumplimiento por tales entidades y personas de sus obligaciones derivadas de los regímenes fiscal y sancionador, así como a la entrega de premios.

Los depósitos que se constituyan en entidades públicas o privadas expresamente afectos al pago de los premios derivados de las actividades lúdicas a que se refiere esta ley, serán inembargables, salvo lo establecido en los párrafos siguientes.

2.—Las obligaciones a que se refiere el apartado 1 deberán hacerse efectivas de oficio contra las fianzas depositadas, una vez transcurrido el periodo voluntario de pago.

3.—Una vez ejecutada una fianza, la persona o entidad que la haya constituido dispondrá del plazo previsto reglamentariamente para reponerla íntegramente; si no lo hiciere, se suspenderá la correspondiente autorización hasta que la fianza haya sido totalmente repuesta.

4.—Si una fianza fuere insuficiente para satisfacer las obligaciones que hayan de hacerse efectivas, deberá indicarse el cobro por vía de apremio de la parte pendiente de la deuda, previo requerimiento.

5.—Las fianzas se extinguirán si desapareciesen las causas que motivaron su constitución si no hubieren responsabilidades pendientes o si hubiera transcurrido el plazo máximo de prescripción de dichas responsabilidades, en cuyos casos deberán ser devueltas, previa liquidación, si procede.

ARTICULO 19.—EMPRESAS GESTORAS DE CASINOS.

Las empresas titulares de autorizaciones de casinos de juego deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

a) Deberán constituirse como sociedad anónima, tener un capital social suscrito y totalmente desembolsado de 100.000.000 de pesetas.

b) Tener órgano de administración en forma colegiada con tres o más administradores.

c) Deberán constituir ante la Administración garantías en forma de hipotecas, prendas, avales o pólizas de caución por importe de 100.000.000 de pesetas, valoradas de conformidad con las normas tributarias.

ARTICULO 20.—ENTIDADES GESTORAS DE SALAS DE JUEGOS COLECTIVOS DE DINERO Y DE AZAR.

Las empresas titulares de tales Salas deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Deberán constituirse como sociedad anónima o sociedad limitada, y tener un capital social suscrito y totalmente desembolsado de 20.000.000 de pesetas.
- b) Tener órgano de administración en forma colegiada.
- c) Deberán constituir ante la Administración garantías en forma de hipotecas, prendas, avales o pólizas de caución por importe de 25.000.000 de pesetas, valoradas de conformidad con las normas tributarias.

ARTICULO 21.—EMPRESAS TITULARES DE SALONES DE JUEGO

Podrán ser titulares de Salones de Juego las personas físicas o jurídicas, estableciéndose reglamentariamente las condiciones que debe reunir, la cuantía del afianzamiento que en su caso deban constituir, el número de máquinas Tipo B a instalar, el aforo y superficie permitidos.

ARTICULO 22.—EMPRESAS OPERADORAS DE MAQUINAS DE JUEGO.

- 1.—La explotación de máquinas de juego en locales autorizados sólo podrá llevarse a cabo por empresas operadoras.
- 2.—Tendrán tal consideración las personas físicas o jurídicas que previamente autorizadas, sean inscritas en el correspondiente Registro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3.—En el caso de entidades jurídicas constituidas bajo formas societarias su capital social mínimo será de 15.000.000 de pesetas, que deberán estar enteramente suscritos y desembolsados, al menos en sus dos terceras partes.
- 4.—En el caso de que la titularidad corresponda a personas físicas éstas deberán constituir ante la Administración garantías en forma de hipotecas, prendas, avales o pólizas de caución por importe de 15.000.000 de pesetas, valoradas de conformidad con las normas tributarias.
- 5.—La autorización de Empresa Operadora se concederá por un periodo de ocho años renovables.
- 6.—Las entidades titulares de Casinos de Juego, cuando recojan todos y cada uno de los juegos que en el Catálogo de Juegos y Apuestas de Extremadura se recogen como exclusivos de los Casinos de Juego, tendrán la condición de Empresa Operadora.

7.—Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo primero de este artículo, los titulares de entidades gestoras de juegos colectivos de dinero y azar y Salones de Juego, podrán explotar directamente las Máquinas de Juego instaladas en sus Establecimientos de Juego, previa autorización administrativa. Reglamentariamente se establecerán los requisitos necesarios para la concesión de dicha autorización y la constitución de las garantías pertinentes.

ARTICULO 23.—EMPRESAS CONCESIONARIAS DE LOTERIAS Y SORTEOS.

- 1.—La explotación de loterías y sorteos podrá efectuarse en lugares autorizados por empresas de loterías y sorteos constituidas y autorizadas al efecto.
- 2.—Las entidades a que se refiere el presente precepto deberán tener un capital social suscrito y totalmente desembolsado de 200.000.000 de pesetas. Reglamentariamente se establecerán los términos en los que se constituirán ante la Administración, garantías en forma de hipotecas, prendas, avales o pólizas de caución por importe equivalente valoradas de conformidad con las normas tributarias.
- 3.—Las Empresas dedicadas a esta actividad habrán de tener, asimismo, administración colegiada.

ARTICULO 24.—PERSONAL EMPLEADO Y DIRECTIVO.

- 1.—Se determinará reglamentariamente las personas que deban estar en posesión del documento profesional para el ejercicio de sus funciones en las empresas dedicadas a la explotación de los juegos regulados en la presente Ley. Dicho documento será expedido por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda por el plazo máximo de cinco años renovables.
- 2.—Quienes precisen de documento profesional para prestar sus servicios en empresas dedicadas a la explotación de juegos regulados en esta Ley deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Carecer de antecedentes penales por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 17.1. a) de la presente Ley.
 - b) No haber sido sancionado administrativamente mediante resolución firme en los últimos dos años inmediatamente anteriores por alguna de las faltas tipificadas como graves o muy graves en la normativa reguladora del juego tanto emanada de la Comunidad Autónoma de Extremadura como vigente en el resto del Estado.
- 3.—Las empresas de juego deberán comunicar a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda los datos que reglamentaria-

mente se establezcan sobre las personas que presten sus servicios en ellas.

4.—Las personas que ostenten cargos de Administradores, gerentes y apoderados, deberán cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 17.1 de esta Ley.

CAPITULO V: DE LOS USUARIOS

ARTICULO 25.—USUARIOS.

1.—Los usuarios de los juegos tienen derecho al tiempo de uso, garantías de información sobre el producto y mecanismos de los juegos y, eventualmente, al cobro del premio que pudieran obtener.

2.—Los menores de edad, así como cualquier persona que presente síntomas de embriaguez, intoxicación por estupefiantes o enajenación mental, no podrán practicar juegos, ni usar las máquinas recreativas con premio o de azar, ni participar en apuestas, debiéndoseles impedir la entrada a los lugares que específicamente se dediquen al juego.

Igualmente se podrá impedir el acceso por mandato judicial o cuando la empresa gestora presuma que la persona pueda hacer mal uso de los juegos, las instalaciones o lo esté haciendo. En ningún caso se podrá entrar a los locales portando armas u objetos que puedan utilizarse como tales.

3.—En los establecimientos autorizados para la práctica, organización y explotación de los juegos existirá un libro de reclamaciones a disposición de los jugadores, así como de los Agentes encargados del control de las actividades mencionadas.

ARTICULO 26.—REGISTRO DE LIMITACIONES DE ACCESO.

1.—No estará permitida la entrada a los Salones de juego de los casinos y Salas a las personas incluidas en el Registro de Limitaciones de Acceso que llevará el órgano competente, en el cual se incluirá:

- a) A las personas sancionadas por infracciones graves, o muy graves en aplicación de las Disposiciones de esta Ley o de los Reglamentos que la desarrollen que lleven aparejada tal sanción.
- b) A quienes lo soliciten voluntariamente por considerar que necesitan de dicha previsión administrativa, en tanto no soliciten su exclusión.
- c) A quienes así lo ordene una resolución judicial.
- d) Los funcionarios civiles y militares que manejen fondos públicos.

e) Los funcionarios adscritos a las funciones y servicios del Juego y las Apuestas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

f) En ningún caso podrán participar en los juegos autorizados, los accionistas, partícipes o titulares de la propia empresa, su personal, directivos y empleados, así como los cónyuges, ascendientes y descendientes de primer grado.

2.—Las personas a que se refiere el apartado anterior deberán ser incluidas en el Registro mediante anotación una vez la empresa reciba notificación del órgano competente al efecto.

3.—En los establecimientos autorizados podrán aplicarse sistemas de control de admisión en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

CAPITULO VI: DE LOS ORGANOS COMPETENTES EN MATERIA DE JUEGOS Y APUESTAS.

ARTICULO 27.—COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda:

- a) La aprobación del Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Aprobar la planificación general del Sector, teniendo en cuenta la realidad y la incidencia social del juego y de las apuestas, sus repercusiones económicas y tributarias y la necesidad de diversificar el juego, dando cuenta a la Asamblea de Extremadura.
- c) El desarrollo reglamentario general de esta Ley.
- d) Cualesquiera otras competencias que le asigne la presente Ley.

ARTICULO 28.—COMPETENCIAS DE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA.

Corresponde a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda:

- a) La elaboración de las normas necesarias para el control y dirección de los juegos y apuestas.
- b) La concesión de las autorizaciones necesarias para realizar las actividades relacionadas con los juegos y apuestas.
- c) La vigilancia y control de las actividades relacionadas con los juegos y apuestas.
- d) Las reglas esenciales que es preciso aplicar en los Juegos y Apuestas incluidas en el Catálogo.
- e) Cualesquiera otras competencias que le asigne la presente Ley.

ARTICULO 29.—COMISION DEL JUEGO DE EXTREMADURA

1.—La Comisión del Juego de Extremadura, dependiente de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, es el órgano consultivo, de estudio y asesoramiento de las actividades relacionadas con el juego y apuestas que se desarrollen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.—En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno determinará reglamentariamente su organización, funcionamiento y composición, en la que estarán al menos representadas la Administración regional, las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, así como las asociaciones de carácter regional de ludópatas que existan en Extremadura.

CAPITULO VII: DEL REGIMEN SANCIONADOR.

ARTICULO 30.—INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

1.—Son infracciones administrativas en materia de juego las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ley y especificadas en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

2.—Las infracciones administrativas en materia de juego se clasifican en muy graves, graves y leves.

ARTICULO 31.—INFRACCIONES MUY GRAVES.

Son infracciones muy graves:

1. La organización, práctica, celebración o explotación de juegos sin poseer la correspondiente autorización administrativa, así como la celebración o práctica de los mismos fuera de los locales o recintos permitidos, o mediante personas no autorizadas.

2. La cesión de las autorizaciones concedidas, salvo con las condiciones o registros establecidos en las normas vigentes. Esta infracción será imputable al cedente y al cesionario.

3. Permitir o consentir expresa o tácitamente la organización, celebración o práctica de juegos o apuestas en locales no autorizados o por personas no autorizadas, así como permitir la instalación y explotación de máquinas recreativas o de azar, sin la debida autorización.

4. Modificar los límites de apuestas o premios autorizados.

5. La utilización de máquinas o elementos de juego que no hayan sido homologados o autorizados previamente por el organismo

competente, o bien la alteración o modificación total o parcial de los elementos del juego.

6. La fabricación, importación, explotación, comercialización, mantenimiento y distribución de material de juego con incumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

7. Permitir el acceso al juego de las personas que lo tienen prohibido de acuerdo con las normas vigentes, conociendo tal condición.

8. Ejercer coacción o intimidación sobre los jugadores en caso de protesta o reclamación.

9. Otorgar préstamos o permitir que se otorguen por terceros a jugadores o apostantes en los locales o recintos en que tengan lugar los juegos.

10. La manipulación de los juegos en perjuicio de los jugadores y apostantes.

11. El impago total o parcial a los apostantes, de los premios o cantidades de que resultasen ganadores.

12. La participación como jugadores del personal empleado o directivo, así como accionistas y partícipes de empresas dedicadas a la gestión, organización y explotación del juego directamente o por medio de terceras personas en los juegos o apuestas que gestionen o exploten aquéllos.

13. Admisión de más jugadores de los que permita el aforo del local.

14. La inexistencia o mal funcionamiento de las medidas de seguridad de los locales cuando puedan afectar gravemente a la seguridad de las personas.

15. La negativa a exhibir a los agentes de la autoridad los documentos acreditativos de las autorizaciones administrativas correspondientes, así como no abrir o no mostrar a los mismos, para su comprobación, las máquinas o elementos de juego.

16. La comisión de tres faltas graves en un periodo de doce meses.

ARTICULO 32.—INFRACCIONES GRAVES.

Son infracciones graves:

1. Realizar promociones de ventas no autorizadas, mediante actividades análogas a los juegos permitidos, regulados en la vigente normativa.

2. Efectuar publicidad de los juegos de azar o de los estableci-

mientos en que éstos se practiquen sin la debida autorización, o al margen de los límites fijados en la misma. De esta infracción será responsable el titular de la autorización y solidariamente la entidad o particular anunciante y la agencia que gestione o lleve a efecto la publicidad.

3. Carecer o llevar de forma manifiestamente incorrecta los libros exigidos por la correspondiente reglamentación del juego.

4. El fomento y la práctica de juegos o apuestas al margen de las normas establecidas en las autorizaciones concedidas.

5. No remitir oportunamente a la autoridad competente los datos o documentos debidamente cumplimentados exigidos por la normativa del juego.

6. El fomento y la práctica de juegos o apuestas al margen de las normas establecidas en las autorizaciones concedidas.

7. No estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones formales previstas en esta Ley.

8. La comisión de tres infracciones leves en el plazo de doce meses.

ARTICULO 33.—INFRACCIONES LEVES

Son infracciones leves las contravenciones a esta Ley no tipificadas como infracciones graves o muy graves en la presente Ley. En general, aquellas que no produzcan perjuicios a terceros ni beneficios al infractor o a personas relacionadas con éste ni redunden en perjuicio de los intereses de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 34 .—RESPONSABLES.

1.—Son responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que realicen acciones u omisiones tipificadas como tales infracciones y los inductores.

2.—Asimismo son responsables de las infracciones los titulares de las autorizaciones administrativas, si se trata de sujetos distintos cuando los toleren.

3.—Asimismo son responsables de las infracciones los titulares de las autorizaciones administrativas, sus gerentes y directivos o los encargados o responsables de un local donde se practique el juego cuando también la comisión reiterada de actividades de juego irregular, o cuando no siendo reiterada resulte evidente la contravención.

Los reglamentos de desarrollo graduarán esta responsabilidad.

ARTICULO 35.—RESPONSABILIDAD DE LOS JUGADORES.

1.—Son infracciones cometidas por jugadores y visitantes de locales donde se practica el juego:

- a) Entrar en el local o participar en el juego teniéndolo prohibido.
- b) Utilizar fichas, cartones u otros elementos de juego que sean falsos conociendo su irregularidad.
- c) Manipular máquinas o elementos de juego.
- d) Participar en juegos y apuestas clandestinas o ilegales.
- e) Interrumpir sin causa justificada una partida o un juego.
- f) Impedir la colaboración debida a los agentes de la autoridad.
- g) Perturbar el orden en las Salas de Juego.
- h) Cometer, en general, cualquier tipo de irregularidad en la práctica del juego.

2.—Estas infracciones podrán ser graves o leves, atendiendo al lucro obtenido, desorden provocado, reiteración y, en general, daños.

ARTICULO 36.—SANCIONES.

1) Principales.

A) Por falta muy grave:

- a) Multa de hasta 100 millones de pesetas.
- b) Multa del doble al quintuple de las ganancias obtenidas irregularmente.
- c) Suspensión de las autorizaciones concedidas para explotar locales de juego, apuestas o casinos por un plazo de hasta cinco años y prohibiciones de obtener otras nuevas en igual plazo.
- d) Suspensión de la validez de los documentos profesionales por el mismo plazo y limitaciones previstas en la norma anterior.
- e) Suspensión de la autorización de empresa operadora de máquinas recreativas o de juego por idéntico término y condiciones anteriores.
- f) Inhabilitación de la empresa, su director, gerentes y propietarios para la organización o explotación de actividades de juego en el territorio de Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) Por infracciones graves:

- a) Multa de hasta 5 millones de pesetas.
- b) Multa del doble al cuádruple de la ganancia irregularmente obtenida.

c) La suspensión de hasta dos años en los casos prescritos en las letras c, d, y e del inciso anterior.

C) Por infracciones leves y en los casos previstos en el artículo anterior:

a) Multa de hasta 1 millón de pesetas.

b) Multa del tanto al triple de la ganancia ilícitamente obtenida.

2) Accesorias:

a) En todos los casos:

El comiso de la ganancia ilícitamente obtenida, de los elementos del juego o las apuestas utilizadas irregularmente y la prohibición de entrada en locales de juego por un plazo de hasta cinco años.

b) En el caso de falta muy grave se podrá acordar la clausura del local de juego por hasta cinco años.

3) Las penas señaladas como principales se podrán poner conjunta o alternativamente graduándose su acumulación y extensión atendiendo a las circunstancias personales del infractor, a la reiteración de los hechos, la trascendencia económica y a la alarma social de los hechos sancionables.

4) En los casos por falta grave prevenida en el artículo anterior se podrá acordar la inclusión en el registro prevenido en el artículo 26.

ARTICULO 37.—ORGANO SANCIONADOR.

1.—Los expedientes de infracción serán incoados por resolución del Director General competente en la materia y tramitados por el personal funcionario de él dependiente.

2.—Concluido el procedimiento se elevarán las actuaciones con propuesta de resolución al Consejero de Economía, Industria y Hacienda si se hubiese tipificado la infracción como falta grave o muy grave, o al Director General si fuese leve.

3.—Las resoluciones de ambas autoridades agotan la vía administrativa.

ARTICULO 38.—MEDIDAS CAUTELARES.

El órgano competente para ordenar la incoación del expediente podrá acordar como medida cautelar el precinto y depósito de las máquinas y del material y elementos de juego, cuando existan indicios racionales de infracción muy grave, como medida previa o simultánea a la instrucción del expediente sancionador.

Sin perjuicio de lo establecido en materia de sanciones por juego ilegal, el órgano competente para ordenar la incoación de expediente deberá adoptar medidas conducentes al cierre inmediato de los establecimientos en que se organice la práctica de juegos sin la autorización requerida, así como a la inmovilización de los materiales de todo tipo usados para la práctica y las apuestas habidas.

Los agentes de la autoridad, en el momento de levantar acta por dicha infracción, podrán adoptar las medidas cautelares a que se refiere el párrafo anterior, así como proceder al precintado y depósito de las máquinas y demás material o elementos de juego. En estos casos, el órgano a quien compete la apertura del expediente deberá, en la providencia de incoación, confirmar o levantar la medida cautelar adoptada. Si en el plazo de dos meses no se hubiese comunicado la ratificación de la medida, se considera sin efecto, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador que se hubiere incoado.

ARTICULO 39.—PRESCRIPCION

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El término de la prescripción comenzará a contar desde el día en que se hubiere cometido la infracción.

Esta prescripción se interrumpirá desde que el procedimiento se dirija contra el infractor, volviendo a correr de nuevo el tiempo de la prescripción desde que aquél termine sin sanción o se paralice el procedimiento durante más de tres meses, si no es por causa imputable al interesado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

ARTICULO 40.—PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.—El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común, así como por el Reglamento de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre procedimientos sancionadores seguidos en la misma.

2.—Reglamentariamente podrán establecerse disposiciones que regulen especificaciones por razón de la materia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

1.—Reglamentariamente se determinarán las condiciones técnicas de las máquinas tipo A definidas en esta Ley, velando especialmente por la protección de los menores y de los jóvenes.

Para poder expedir guía de circulación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura de máquinas del tipo A, A-1 y A-2 será necesario además de la acreditación de su homologación el abono de una Tasa de 200.000 ptas. por las del Tipo A-1 y de 100.000 para las demás, de pago único que le habilitará para su explotación comercial en Extremadura por diez años. Será sujeto pasivo el solicitante de la guía de circulación. Se devengará en el momento de la expedición de la guía y no se exigirá en el caso de la transmisión de la máquina autorizada dentro del periodo decenal.

2.—Explotar máquinas sin la guía de circulación, transmitir las sin notificar tal hecho a la Administración, o utilizarla para juegos o utilidades distintas para el que fueron concedidas será sancionado como infracción grave salvo que de acuerdo con la presente ley corresponda otra mayor, siendo responsable quien aparezca como poseedor de la máquina y, subsidiariamente, el titular eventual.

3.—No se exigirá afianzamiento para la explotación de tales máquinas, pero quien lo tuviese constituido podrá continuar con su actual régimen salvo que opte por acomodarse al nuevo.

4.—Las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán modificar las cuantías que se expresan en esta Ley al objeto de actualizarlas temporalmente.

Segunda.

Se establece un recargo en la cuota del tributo que grava las modalidades de juego mediante máquinas electrónicas o automáticas (Tasa Fiscal sobre el juego).

Los sujetos pasivos, responsables o sustitutos del contribuyente lo serán respecto de este recargo, los que lo fueran de la Tasa recargada; cuya regulación se aplicará, así mismo, a los demás elementos esenciales del recargo y a la gestión y pago del recargo.

Para el ejercicio de 1998 el recargo será de 10.000 ptas. en la Tasa anual y 5.000 en la semestral.

Las Leyes de Presupuestos podrán modificar lo dispuesto en el apartado anterior.

Tercera.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley, se establece con carácter indicativo la siguiente lista de juegos:

- a) Ruleta francesa.
- b) Ruleta americana.
- c) Veintiuna o Black Jack.
- d) Bola o Boule.
- e) Treinta y cuarenta.
- f) Punto y banca.
- g) Ferrocarril, bacarrá o chemin de fer.
- h) Bacarrá a dos paños.
- i) Máquinas recreativas con premio y de azar.
- j) Rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias, así como apuestas sobre acontecimientos deportivos o de otro carácter previamente determinados.
- k) Loterías y Sorteos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Hasta que los distintos órganos de la Comunidad Autónoma de Extremadura no hagan uso de las facultades reglamentarias que les concede la presente Ley, serán de aplicación directa las disposiciones generales de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma en materia de juego.

Segunda.—Las autorizaciones de carácter temporal concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se considerarán válidas y en vigor hasta la conclusión del plazo indicado en las mismas.

Las autorizaciones de entidades gestoras de juegos colectivos de dinero y azar vigentes en la actualidad concedidas a entidades sin ánimo de lucro, podrán renovarse sin necesidad de constituirse en forma societaria mercantil.

Sus renovaciones se llevarán a cabo de acuerdo con las prescripciones de la presente Ley las normas que las desarrollen o complementen.

Las autorizaciones sin plazo de vigencia deberán renovarse, al menos, en el plazo de cinco años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley que cooperen a su cumplimiento, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 18 de junio de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura.
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 8 de julio de 1998, de nombramiento de personal funcionario y de modificación de la naturaleza de un puesto de trabajo de personal laboral de la Junta de Extremadura, integrándolo en el régimen administrativo funcional.

El Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen los criterios para las Relaciones de Puestos de Trabajo de personal de la Junta de Extremadura, otorga al Consejero de Presidencia y Trabajo la competencia, entre otras, para ordenar modificaciones puntuales en las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario de aquellos puestos de personal laboral que, por ser de naturaleza administrativa, están declarados en las relaciones de puestos de trabajo «a funcionarizar», y siempre que su titular supere las pruebas selectivas que permitan su funcionarización.

La Disposición Transitoria 3.^a del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública establece la posibilidad de que los contratados laborales fijos al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura que desempeñen puestos calificados como de naturaleza administrativa puedan optar por integrarse en el régimen administrativo funcional mediante la superación de pruebas selectivas a través de cualquiera de los sistemas de acceso previstos en la mencionada ley.

Por Real Decreto 1866/1995, de 17 de noviembre, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Extremadura funciones y servicios

en materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO).

En consecuencia, resultó transferido a la Junta de Extremadura el personal relacionado en el citado Real Decreto, con efectividad del 1 de enero de 1996, y entre ellos figuraba D.^a Raquel Escudero García quien fue transferida como personal laboral del Grupo III y se le adscribió al puesto con número de control 6.219 «Ayudante Técnico, Especialidad Informática» de la Relación de Puestos de Trabajo de Personal laboral de la Consejería de Bienestar Social.

El mencionado puesto aparece en la relación de puestos de trabajo con la clave «F», siendo por tanto susceptible de funcionarización, conforme establece la disposición transitoria 3.^a del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública y el artículo 8 del Decreto 29/1994, de 7 de marzo.

Por Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 30 de octubre de 1995 (B.O.E de 13 de noviembre) se convocaron pruebas selectivas para el Ingreso en el Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Informática de la Administración del Estado en el Turno «Plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas».

Mediante Resolución del mencionado órgano, de 24 de marzo de 1998, se nombró funcionaria de carrera del Cuerpo Técnico de Auxiliares de Informática a D.^a Raquel Escudero García una vez superadas las correspondientes pruebas selectivas.

Visto que el proceso de funcionarización superado por la interesada en la Administración General del Estado no se ha podido consumir por haber sido transferida previamente a esta Comunidad

Autónoma como laboral fija, que dicho proceso goza de todas las garantías y que la plaza laboral que desempeña ya fue identificada en su día como de «naturaleza administrativa» a través de las relaciones de puestos de trabajo, no existe impedimento para que, de acuerdo con la propuesta hecha previamente por el Ministerio de Administraciones Públicas, se otorgue validez a la superación de dicho proceso cual si hubiera sido superado en esta Administración y, en consecuencia, sea nombrada funcionaria, previa integración del puesto que ocupa en la Relación de Puestos de trabajo de personal funcionario.

Queda acreditado en el expediente instruido al efecto el cumplimiento por parte de la candidata de los requisitos y especificaciones establecidas en las disposiciones legales, así como la competencia de este órgano para proceder a su nombramiento.

Una vez efectuada la funcionarización de la interesada por la Administración del Estado, esta Consejería de Presidencia y Trabajo en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3.2 m) del Decreto 4/1990, de 23 de enero,

DISPONE

Primero.—Convalidar el proceso de funcionarización llevado a cabo por la Administración del Estado, una vez examinado el expediente instruido al efecto, e integrar en el régimen administrativo funcional a D.^a Raquel Escudero García, con D.N.I n.º 6.997.377.

Segundo.—Como consecuencia de lo anterior se procede a declarar de naturaleza administrativa la plaza con n.º de control 6.219 que pasa a formar parte de la Relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Bienestar Social, con las características que se detallan en anexo a esta Orden.

Tercero.—Nombrar funcionaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D.^a Raquel Escudero García en el Cuerpo Administrativo, Especialidad de Operadora de Informática, debiendo hacerse efectivo dicho nombramiento en el puesto de

funcionario que trae causa del puesto laboral «a funcionarizar» que ya venía desempeñando como laboral fijo, conforme se dispone el en apartado precedente.

Cuarto.—Para adquirir la condición de funcionaria deberá prestar el juramento o promesa previsto por el artículo 34.c de la Ley de la Función Pública de Extremadura, así como tomar posesión de su destino de funcionaria.

Quinto.—La interesada nombrada deberá aportar en el momento de la toma de posesión la declaración a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril o la solicitud de compatibilidad prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Sexto.—Con carácter inmediatamente previo al nombramiento, y de conformidad con el artículo 49.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R.D. Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, se suscribirá el acuerdo de extinción del contrato de trabajo, si bien condicionado a la toma de posesión como funcionario, tras la cual se procederá a la realización de las correspondientes anotaciones en el Registro General de Personal.

Séptimo.—La presente Orden agota la vía administrativa, pudiendo la interesada interponer recurso ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente.

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor el día 15 de julio de 1998.

En Mérida, a 8 de julio de 1998.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

ANEXO

CENDIR	CODIGO N.CTRL.	DENOMINACIÓN UBICACIÓN	HOR.	NI NIV	C.ESPECIFICO TIPO SUBCONC	TP PR	GRUP	REQUISITOS		OBSERVACIONES	
								TITULACIÓN	ESPECIALIDAD/ OTROS		
14	01	000000 6219			S 16	C.1	DR	S	C	ESP. OPERADOR/A INFORMÁTICA	F

ORDEN de 13 de julio de 1998, por la que se asignan las funciones de la Secretaría General Técnica y de Direcciones Generales de la Consejería de Presidencia y Trabajo, durante la ausencia de sus titulares.

Ante la ausencia, con motivo del período anual de vacaciones, de los titulares de la Secretaría General Técnica y de Direcciones Generales de la Consejería de Presidencia y Trabajo, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DISPONGO

Artículo único.—Las funciones del Secretario General Técnico y de los Directores Generales de Coordinación e Inspección, de Trabajo y de Empleo y Formación Ocupacional de la Consejería de Presidencia y Trabajo se ejercerán por la Directora Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz del día 1 al 15 de agosto de 1998 y por el Director General de la Función Pública, del día 16 al 31 de agosto de este mismo año.

Mérida, 13 de julio de 1998.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 6 de julio de 1998, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D.ª María Teresa González-Palenzuela Gallego, Proferora Titular de Unversidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 14 de julio de 1997 (B.O.E. de 6 de agosto) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO NOMBRAR Profesora Titular de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Derecho Romano, del Departamento de Derecho Privado, a D.ª María Teresa González-Palenzuela Gallego.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 6 de julio de 1998.

El Rector,
CESAR CHAPARRO GOMEZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

CORRECCION de errores a la orden de 14 de mayo de 1998, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 119/1997, de 7 de octubre, correspondiente a 50 expedientes.

Advertido error material en la Orden de 14 de mayo de 1998, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto

119/1997, de 7 de octubre, correspondiente a 50 expedientes publicado en el D.O.E. n.º 62, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 4208, en la antepenúltima fila, correspondiente al expediente SI 98-0175-1 del que es titular la empresa «Martín Casares, Carlos», en la columna referente a la localidad, donde dice «ZAFRA» debe decir «CACERES».

Mérida, 1 de julio de 1998.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS.

RESOLUCION de 16 de junio de 1998, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 06/AT-1.788-14.583.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Cía, Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21/1992 de 16 de julio de industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a Cía, Sevillana de Electricidad, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo existente línea La Morera-C.T. Los Carrascales.
Final: Apoyo existente línea Nogales-Pantano de Nogales.
Término municipal afectado: La Morera. Nogales.
Tipo de línea: Aéres y Subterránea.
Tensión de servicio en Kv: 15/20.
Materiales: Homologados.
Conductores: Aluminio. Acero. Aluminio.
Longitud total en Kms: 6,908.
Apoyos: Metálico.
Números total de apoyos de la línea: 33.
Crucetas: Tresbolillo. Bóveda.
Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.
Emplazamiento de la línea: Camino local junto al apoyo n.º 31 de la línea proyectada en los TT.MM. de La Morera y Nogales.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.
N.º de transformadores: Número 1.
Relación de Transformación: 20,000/15,000.
Potencia total en transformadores: 2.500 KVA.
Emplazamiento: Nogales. Camino local junto apoyo n.º 31 de la línea proyectada en los TT.MM. de La Morera y Nogales.
Presupuesto en pesetas: 24.637.978.
Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.
Referencia del Expediente: 06/AT-1.788-14.583

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica,

que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre, así como lo previsto en los artículos 52 y 53 de la Ley 54/1997 de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 16 de junio de 1998.

El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCION de 1 de julio de 1998, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-000168-000001.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21/1992 de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Autotransformador 220/45 KV., 75 MVA «ST Cáceres».
Término municipal afectado: Cáceres.
Tipo de línea: Subterránea.
Tensión de servicio en Kv: 45.
Materiales: Nacionales.
Emplazamiento de la línea: Cáceres.
Presupuesto en pesetas: 0.
Finalidad: Garantizar el abastecimiento del incremento de la demanda del consumo de energía eléctrica, con un servicio adecuado y con suf. garant. segur. y regularidad.
Referencia del Expediente: 10/AT-000168-000001.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 1 de julio de 1998.

El Jefe Servicio Adm. Industrial, E. y Minas,
PEDRO GARCIA ISIDRO

RESOLUCION de 1 de julio de 1998, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública. Ref.: 10/AT-006235-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración en concreto de utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1996, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Fase 1: a/C.T. «Nueva Plasencia», b/ apoyo 1.001, L. «Jer-te». Fase 2: C.T. Núm. 1 «Polígono Residencial la Data» Fase 1: C.T. «Miralvalle núm. 3».

Final: C.T. núm. 5 «Polígono Residencial Data».

Término municipal afectado: Plasencia.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms: 1,830.

Apoyos: Metálico.

Números total de apoyos de la línea: 1.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: Barriada los Pitufos, Miralvalle y La Data.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Tipo	Relación de transformación
1	13,200
1	13,200
1	13,200
2	13,200

Potencia total en transformadores en KVA: 3150.

Emplazamiento: Plasencia. Polígono Residencial UP. 1 en Plasencia.

Presupuesto en pesetas: 29.144.406.

Finalidad: Nuevos suministros y mejora de la calidad del servicio.

Referencia del Expediente: 10/AT-006235-000000.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 1 de julio de 1998.

El Jefe Servicio Adm. Industrial, E. y Minas,
PEDRO GARCIA ISIDRO

RESOLUCION de 3 de julio de 1998, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-006220-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Eléctricas Pitarch, S.A., con domicilio en Cáceres, C/ Viena, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21/1992 de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a Eléctricas Pitarch, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Derivación a C.T. Cementerio.

Final: Línea Casar de Cáceres-Garrovillas.

Término municipal afectado: Casar de Cáceres.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio. Acero.

Longitud total en Kms: 9,070.

Apoyos: Hormigón. Metálico.

Números total de apoyos de la línea: 68.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: Casar de Cáceres.

Presupuesto en pesetas: 19.404.944.

Finalidad: Suministro a Explotaciones Ganaderas.

Referencia del Expediente: 10/AT-006220-000000.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 3 de julio de 1998.

El Jefe Servicio Adm. Industrial, E. y Minas,
PEDRO GARCIA ISIDRO

V. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ANUNCIO 2 de julio de 1998, sobre solicitud de depósito de modificación de Estatutos, de la organización profesional «UNION DE CAMPESINOS EXTREMEÑOS», en siglas «UCE-COAG», con n.º de expte: 334.

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril (BOE del 28), y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que, en esta Oficina, cuyas funciones han sido traspasadas a la Junta de Extremadura por Real Decreto 642/1995, de 21 de abril (BOE 15-5-95), y específicamente a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo por Decretos 76/1995, de 31 de julio y 22/1996, de 19-2-96 (DD.OO.E. números 91 y 24, de 3-8-95 y 27-2-96, respectivamente), a las doce horas y del día dos de julio de mil novecientos noventa y ocho, se ha procedido al Depósito de modificación de Estatutos, que afectan a los siguientes artículos: 7, 9, 14 (apartado a) y b)), 17 (apartado b)), 20, 24 (apartado i)), 25, 26, 27 y 28, de la organización profesional denominada «UNION DE CAMPESINOS EXTREMEÑOS», en siglas «UCE-COAG», y con n.º de expediente 334, siendo firmante del Certificado de Actas de la Asam-

blea General Ordinaria, celebrada en Cáceres el día 10 de febrero de 1996, D. Antonio Prieto Risco, con D.N.I. 4.153.502. en calidad de Secretario de las mismas.

Mérida, 2 de julio de 1998.—El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

ANUNCIO de 6 de julio de 1998, sobre depósito de Estatutos, de la organización profesional «ASOCIACION DE EMPRESAS EXTREMEÑAS DE MATERIAL SANITARIO», en siglas «AEXMASA» con n.º de expte: CA/68.

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril (BOE del 28), y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que, en esta Oficina, cuyas funciones han sido traspasadas a la Junta de Extremadura por Real Decreto 642/1995, de 21 de abril (BOE 15-5-95), y específicamente a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo por Decretos 76/1995, de 31 de julio y 22/1996, de 19-2-96 (DD.OO.E. números 91 y 24, de 3-8-95 y 27-2-96, respectivamente), a las diez horas y del día seis

de julio de mil novecientos noventa y ocho, se ha procedido al Depósito del Acta de Constitución y Estatutos, de la organización profesional denominada «ASOCIACION EXTREMEÑA DE MATERIAL SANITARIO», en siglas «AEXMASA», y con n.º de expediente CA/68, cuyos ámbitos territorial y funcional son: Comunidad Autónoma de Extremadura, y de empresas, siendo los firmantes del Acta de Constitución: D. Julio Manuel del Camino Becerra, con D.N.I. 8.753.169; D. Juan Mateos Poblador, con D.N.I. 6.887.746 y D. Francisco Díaz de Valera, con D.N.I. 40.735.224.

Mérida, 6 de julio de 1998.—El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

EDICTO de 6 de julio de 1998, por el que se notifica la Resolución de fecha 27.04.1998, del Servicio Territorial de Badajoz, recaída en el expediente sancionador núm. 06096/98. Empresa «Felisa Fernández García».

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa «FELISA FERNANDEZ GARCIA», al haber sido devuelta la notificación remitida que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de fecha 27.04.1998, dictada en el expediente sancionador número 06096/98, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la ley 30/1992, de 26.11, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. n.º: 06096/98.

Acta n.º: SH- 132/98.

Fecha notificación del Acta: 23.03.1998.

Empresa: «FELISA FERNANDEZ GARCIA».

D.N.I. o C.I.F.: 46.518.224-D.

Domicilio: C/ Angel Quintanilla Ulla, 3-5.º L.

Localidad: BADAJOZ.

Dicha Resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

«Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, la Jefe del Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura,

ACUERDA Imponer a la citada empresa la sanción total de setenta y cinco mil pesetas (75.000 Ptas.). propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el Acta de Infracción n.º SH-132/98 y en la Propuesta de Resolución de fecha 24.04.1998».

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el dere-

cho que le asiste para presentar Recurso Ordinario contra la misma, por conducto del Servicio Territorial de Badajoz, ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, según lo establecido en el art. 60 de la Ley 2/1984 de 7 de junio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de UN MES contado a partir del día de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 en relación con el 48 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y art. 34 del Real Decreto 396/1996 de 1 de marzo (BOE 2.4.96), o cualquier otro recurso que estime procedente.

En el supuesto de no hacer uso del derecho que se le comunica le asiste, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido, la presente Resolución adquirirá el carácter de firme y por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda le será comunicada la forma, lugar y plazo de pago del importe de la sanción impuesta, en el período voluntario, en virtud de lo dispuesto en el art. 4 del Dto. 67/1994 de 17 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de que no procediera a su abono en el período voluntario, igualmente por la referida Consejería de Economía, Industria y Hacienda se le requerirá su pago en vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.3 del Dto. 67/1994, ya citado.

Asimismo se hace saber que dicha Resolución se encuentra a disposición del destinatario en el Departamento de Sanciones del Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería.

Badajoz, a 6 de julio de 1998.—El Jefe del Servicio Territorial de Badajoz, INMACULADA RODRIGUEZ FLORES.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 29 de mayo de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del servicio de «Desarrollo de actuaciones del programa de la producción U.E. en materia de selección y reproducción animal». Expte.: 40/98.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Comercio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Téc-

nica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) N.º de expediente Serv. 40/98.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo.

b) Descripción del objeto: «Desarrollo de actuaciones del programa de la producción U.E. en materia de selección y reproducción animal. Expte.: 40/98».

c) Lote: No existen lotes.

c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del Anuncio de licitación: D.O.E. N.º 44 de 21-03-98.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

7.000.000 ptas.

5.—ADJUDICACION:

a) Fecha: 29-05-98.

b) Contratista: CESEX S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 6.950.000 Ptas.

Mérida, 29 de mayo de 1998.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-09-95, D.O.E. n.º 116 de 03-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 16 de junio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del servicio de «Asistencia técnica para la tramitación, inspección y seguimiento de los expedientes del CEPAE». Expte.: Ser. 41/98.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Comercio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) N.º de expediente Serv. 41/98.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo.

b) Descripción del objeto: «Asistencia técnica para la tramitación, inspección y seguimiento de los expedientes del CEPAE».

c) Lote: No existen lotes.

c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del Anuncio de licitación: D.O.E. N.º 52 de 9-05-98.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

10.400.000 ptas.

5.—ADJUDICACION:

a) Fecha: 16-06-98.

b) Contratista: FOMENTO DE TECNICAS EXTREMEÑAS.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 10.100.000 Ptas.

Mérida, 16 de junio de 1998.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-09-95, D.O.E. n.º 116 de 03-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 16 de junio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del servicio de «Asistencia técnica para trabajos de protección vegetal y transferencia tecnológica». Expte.: Ser. 43/98.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Comercio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) N.º de expediente Serv. 43/98.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo.

b) Descripción del objeto: «Asistencia técnica para trabajos de protección vegetal y transferencia tecnológica.»

c) Lote: No existen lotes.

c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del Anuncio de licitación: D.O.E. N.º 52 de 9-05-98.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

13.755.000 ptas.

5.—ADJUDICACION:

a) Fecha: 16-06-98.

b) Contratista: FOMENTO DE TECNICAS EXTREMEÑAS.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 13.400.000 Ptas.

Mérida, 29 de mayo de 1998.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-09-95, D.O.E. n.º 116 de 03-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 8 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del suministro de «Agujas y portatubos para extracción de muestras de sangre».
Expte.: 12-02-712B-629-0029-98.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Comercio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) N.º de expediente: 12-02-712B-629-0029-98.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo.

b) Descripción del objeto: Adquisición de agujas y portatubos para extracción de muestras de sangre».

c) Lote: No existen lotes.

d) Lugar de ejecución: Servicio de Sanidad Animal, Cáceres.

e) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del Anuncio de licitación: D.O.E. N.º 52 de 09-05-98.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

a) Tramitación: Normal.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

19.500.000 ptas.

5.—ADJUDICACION:

a) Fecha: 02-07-98.

b) Contratista: BIOGEN DIAGNOSTICA, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 19.500.000 Ptas.

Mérida, 8 de julio de 1998.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-09-95, D.O.E. n.º 116 de 03-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 8 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del suministro de «Tubos para extracción de muestras de sangre». Expte.: 12-02-712B-629-0030-98.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Comercio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Téc-

nica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) N.º de expediente: 12-02-712B-629-0030-98.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo.

b) Descripción del objeto: Adquisición de tubos para extracción de muestras de sangre.

c) Lote: No existen lotes.

d) Lugar de ejecución: Servicio de Sanidad Animal, Cáceres.

e) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del Anuncio de licitación: D.O.E. N.º 52 de 09-05-98.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

a) Tramitación: Normal.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

26.000.000 ptas.

5.—ADJUDICACION:

a) Fecha: 02-07-98.

b) Contratista: GRUPANOR CERCAMPO, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 25.200.000 Ptas.

Mérida, 8 de julio de 1998.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-09-95, D.O.E. n.º 116 de 03-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 8 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del suministro de «Camión nodriza todo terreno».
Expte.: 12-05-531A-624-0013-98.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Comercio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) N.º de expediente: 12-05-531A-624-0013-98.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo.

b) Descripción del objeto: Adquisición Camión nodriza todo terreno

c) Lote: No existen lotes.

d) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del Anuncio de licitación: D.O.E. N.º 36 de 31-03-98.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

a) Tramitación: Normal.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

28.420.000 ptas.

5.—ADJUDICACION:

a) Fecha: 02-07-98.

b) Contratista: ITURRI, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 28.304.000 Ptas.

Mérida, 8 de julio de 1998.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-09-95, D.O.E. n.º 116 de 03-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 19 de junio de 1998, sobre traslado forzoso de oficina de farmacia en el municipio de Olivenza.

En relación con el expediente que se tramita en este Servicio Territorial a instancia de Don Manuel Manchado Donoso-Cortés, farmacéutico con domicilio en C/ Ramón y Cajal, n.º 10, de la localidad de Olivenza, solicitando autorización administrativa de Traslado forzoso de la oficina de farmacia de la que es titular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 121/1997 de 7 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines (D.O.E num. 120 de 14 de octubre) se somete a información pública durante el plazo de 20 días, el siguiente asunto:

«Traslado forzoso de la oficina de farmacia de D. Manuel Mancha-

do Donoso-Cortés, sita en C/ Ramón y Cajal, n.º 10 al n.º 8 de la misma calle, en la localidad de Olivenza».

Durante el plazo anteriormente referido el expediente podrá ser examinado en este Servicio Territorial, Ronda del Pilar n.º 22 en Badajoz, y presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Badajoz, 19 de junio de 1998.—El Jefe del Servicio Territorial, JUAN ANTONIO LOPEZ GIMON.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ANUNCIO de 18 de mayo de 1998, sobre acuerdo por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1788-14623.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Cia. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración, en concreto de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo núm. 2 de línea de M.T. denominada línea Ctra. Badajoz.

Final: Apoyo núm. 6 de la misma línea.

Término municipal afectado: Almendralejo.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 15/20 KV.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio. Acero.

Longitud total en Kms: 0,480.

Apoyos: Metálico.

Números total de apoyos de la línea: 5.

Crucetas: Tresbolillo. Bóveda.

Aisladores: Tipo suspendido. Material vidrio.

Emplazamiento de la línea: Urbanización «Los Cuartos de Tiza», Ctra. Badajoz, P.K. 53 en el T.M. de Almendralejo.

Presupuesto en pesetas: 780.000.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-1788-14623.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, y art. 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre y artículos 52 y 53 de la Ley 54/1997 de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, se somete a información pública la petición de autorización y declaración de utilidad pública, implicando esta última la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, para que pueda ser examinado el expediente presentado en este Servicio sito en C/ Ronda del Pilar, 5-3.ª planta en Badajoz y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 18 de mayo de 1998.—El Jefe de Servicio de Ord. Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 27 de mayo de 1998, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1.788-14.564.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Cia. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración, en concreto de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo n.º 1 s/nueva numeración L.A.M.T. Alconera-Zafra.

Final: Apoyo n.º 31 s/nueva numeración L.A.M.T. Alconera-Zafra.

Términos municipales afectados: Zafra, Alconera.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 20 KV.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio. Acero.

Longitud total en Kms: 5,678.

Apoyos: Metálicos. Hormigón.

Números total de apoyos de la línea: 31.

Emplazamiento de la línea: Próximo a Ctra. C-435 tramo Zafra-Alconera en los TT.MM. de Zafra y Alconera.

Presupuesto en pesetas: 17.194.095.
Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.
Referencia del Expediente: 06/AT-1.788-14.564.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, y art. 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre y artículos 52 y 53 de la Ley 54/1997 de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, se somete a información pública la petición de autorización y declaración de utilidad pública, implicando esta última la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, para que pueda ser examinado el expediente presentado en este Servicio sito en C/ Ronda del Pilar, 5-3.ª planta en Badajoz y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 27 de mayo de 1998.—El Jefe de Servicio de Ord. Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 8 de junio de 1998, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 10/AT-003010-000001.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Eléctrica del Oeste, S.A., con domicilio en Cáceres, C/ Viena, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración, en concreto de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo s/n línea A.T. «Jerte II-Tornavacas».
Final: C.T. proyectado.
Término municipal afectado: Tornavacas.
Tipo de línea: Subterránea.
Tensión de servicio en Kv: 13,2.
Materiales: Nacionales.
Conductores: Aluminio.
Longitud total en Kms: 0,475.
Emplazamiento de la línea: Varias calles de Tornavacas.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.
N. de transformadores: Número 2.
Relación de transformación: 13,200/398,000/230,000.

Potencia total en transformadores: 500 (KVA).
Emplazamiento: Tornavacas. Real de Abajo en el T.M. de Tornavacas.
Presupuesto en pesetas: 5.350.692.
Finalidad: Tralado C.T. núm. 2 y mejora del suministro.
Referencia del Expediente: 10/AT-003010-000001.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, y art. 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 8 de junio de 1998.—El Jefe Servicio Adm. Industrial, E. y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

ANUNCIO de 9 de junio de 1998, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 10/AT-006286-000000.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Eléctrica del Oeste, S.A., con domicilio en Cáceres, C/ Viena, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración, en concreto de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo s/n L.A.T. Circunvalación-Tornavacas.
Final: C.T. proyectado.
Término municipal afectado: Tornavacas.
Tipo de línea: Aérea.
Tensión de servicio en Kv: 13,2.
Materiales: Nacionales.
Conductores: Aluminio. Acero.
Longitud total en Kms: 0,100.
Apoyos: Metálico.
Números total de apoyos de la línea: 1.
Crucetas: Metálicas.
Aisladores: Tipo suspendido. Material vidrio.
Emplazamiento de la línea: Monte público de Tornavacas.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.
N. de transformadores: Número 2.

Relación de transformación: 13,200/398,000/230,000.
 Potencia total en transformadores: 500 (KWA).
 Emplazamiento: Tornavacas. C/ Cazadas en Tornavacas.
 Presupuesto en pesetas: 2.981.376.
 Finalidad: Mejora del suministro.
 Referencia del Expediente: 10/AT-006286-000000.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, y art. 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 9 de junio de 1998.—El Jefe Servicio Adm. Industrial, E. y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

ANUNCIO de 23 de junio de 1998, sobre trámite de audiencia a Angel Casado Cristo.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a la empresa interesada en el expediente EF-459 «ANGEL CASADO CRISTO», se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo siguiente:

«En relación con el expediente de subvención a la contratación indefinida número EF-459, correspondiente a la empresa «ANGEL CASADO CRISTO», les informamos que no ha justificado el mantenimiento de la plantilla de personal que se comprometió a mantener, según la condición particular 2.1 de la Resolución de concesión de la ayuda de fecha 22 de junio de 1995, ya que no ha remitido la documentación solicitada en nuestros escritos de fecha de salida de 4 de marzo de 1997 y 27 de noviembre de 1997, incumpléndose así tanto la condición general 1.3 de la Resolución anteriormente referenciada como el artículo 14 del Decreto 105/1994, de 2 de agosto.

Por tanto, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 105/1994, de 2 de agosto, al incumplirse una de las condiciones establecidas en la Resolución de Concesión o bien algún apartado de dicho Decreto, se procedería a declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención que aún está pendiente de abonarse y a reintegrar las cantidades que ya hubiese percibido, cuyo importe asciende a 9.805.670 ptas.

Previamente a resolver, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Pú-

blicas y del Procedimiento Administrativo Común se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes dentro del plazo de 15 días a partir de la recepción de este escrito».

Mérida, 23 de junio de 1998.—El Jefe de Servicio de Promoción Industrial, JOSE MANUEL MORENO NUÑEZ.

ANUNCIO de 23 de junio de 1998, sobre Trámite de Audiencia a HOSTECAM, S.L.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a la empresa interesada en los expedientes EF-112 y EF-552 «HOSTECAM, S.L.», se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo siguiente:

«En relación con los expedientes de subvención a la contratación indefinida números EF-112 y EF-552, correspondientes a la empresa «HOSTECAM, S.L.», les comunicamos que, no han justificado el mantenimiento de la plantilla de personal que se comprometieron a mantener (9 trabajadores indefinidos y 19 no fijos) según las condiciones particulares 2.1 de las Resoluciones de concesión de las ayudas de fechas 30 de enero de 1995 y 22 de junio de 1995, ya que no han remitido la documentación solicitada en nuestros escritos de fecha 1 de septiembre de 1997, recibidos según acuse de recibo el 24 de septiembre de 1997.

Por tanto, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 105/1994, de 2 de agosto, al incumplirse una de las condiciones establecidas en la Resolución de Concesión o bien algún apartado de dicho Decreto, se procedería a declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención que aún está pendiente de abonarse y a reintegrar las cantidades que ya hubiese percibido, cuyos importes ascienden a 2.801.620 ptas. en el expediente EF-112 y 1.400.810 ptas., en el expediente EF-552.

Previamente a resolver, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes dentro del plazo de 15 días a partir de la recepción de este escrito».

Mérida, 23 de junio de 1998.—El Jefe de Servicio de Promoción Industrial, JOSE MANUEL MORENO NUÑEZ.

ANUNCIO de 23 de junio de 1998, sobre Trámite de Audiencia a ZUYRI, S.L.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a la empresa interesada en el expediente EF-735 «ZUYRI, S.L.», se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo siguiente:

«En relación con el expediente de subvención a la contratación indefinida número EF-735, correspondiente a la empresa «ZUYRI, S.L.», les informamos que no ha justificado el mantenimiento de la plantilla de personal que se comprometió a mantener, según la condición particular 2.1 de la Resolución de concesión de la ayuda de fecha 11 de octubre de 1995, ya que no ha remitido la documentación solicitada en nuestros escritos de fecha de salida de 4 de marzo de 1997 y 27 de noviembre de 1997, incumplándose así tanto la condición general 1.3 de la Resolución anteriormente referenciada como el artículo 14 del Decreto 105/1994, de 2 de agosto.

Por tanto, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 105/1994, de 2 de agosto, al incumplirse una de las condiciones establecidas en la Resolución de Concesión o bien algún apartado de dicho Decreto, se procedería a declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención que aún está pendiente de abonarse y a reintegrar las cantidades que ya hubiese percibido, cuyo importe asciende a 2.868.000 ptas.

Previamente a resolver, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes dentro del plazo de 15 días a partir de la recepción de este escrito».

Mérida, 23 de junio de 1998.—El Jefe de Servicio de Promoción Industrial, JOSE MANUEL MORENO NUÑEZ.

ANUNCIO de 26 de junio de 1998, sobre Resolución por la que se deja sin efecto la Resolución de Concesión de Subvención a Confecciones Le Mien. S.L.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el expediente EF-

580, sobre Concesión de Subvención acogida a la Línea de Subvenciones para Fomento de la Contratación Indefinida de Trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 12 de junio de 1998, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«RESUELVO: Declarar a la empresa "CONFECCIONES LE MIEN, S.L." decaída en su derecho a percibir la tercera anualidad y obligada a reintegrar las cantidades percibidas en concepto de subvención por las dos primeras anualidades de vigencia del contrato, cuyo importe asciende a 4.302.000 ptas., quedando sin efecto la Resolución de concesión de fecha 3 de junio de 1998.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, previa comunicación a esta Consejería. —EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION INDUSTRIAL—. Mérida, 3 de junio de 1998. Diego Baena González.

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Promoción Industrial de la Dirección General de Promoción Industrial, sito en Paseo de Roma, s/n., Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 26 de junio de 1998.—El Jefe de Servicio de Promoción Industrial, JOSE MANUEL MORENO NUÑEZ.

ANUNCIO de 26 de junio de 1998, sobre Trámite de Audiencia a Serafín Lorenzo Benítez.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a la empresa interesada en el expediente EF-131 «SERAFIN LORENZO BENITEZ», se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo siguiente:

«En relación con su expediente de subvención a la creación de empleo número EF-131, por el que mediante Resolución del Director General de Promoción Industrial de fecha 1 de agosto de 1995, se concedió una subvención de 1.677.225 ptas. por la contratación de "María Victoria Casanova Casado", le comunicamos que:

—Con fecha 4 de marzo de 1997 se requirió la documentación precisa para comprobar el mantenimiento de la plantilla de perso-

nal a que la empresa estaba obligada, previamente al pago de la tercera anualidad. Sin embargo, este requerimiento no pudo efectuarse por encontrarse ausente el titular.

—Según informe técnico de fecha 8 de julio de 1997 la empresa no se encontraba en la dirección indicada, ya que cesó en el ejercicio de su actividad en 1996.

El cese en la actividad y la consiguiente extinción de la relación laboral supone un incumplimiento del artículo 7 del Decreto 105/1994, de 2 de agosto, el cual establece que cuando se produzca el cese de trabajadores la empresa está obligada a cubrir la vacante en el plazo de 2 meses, mediante un contrato de iguales características y jornada al del contrato extinguido, debiendo comunicarlo a esta Dirección General de Promoción Industrial en el plazo de 15 días a partir de la fecha en que se produzca la nueva contratación indefinida.

Por tanto, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 105/1994, de 2 de agosto, al incumplir cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, o bien algún apartado de dicho Decreto, se procedería a declarar la pérdida del derecho a la subvención que aún está pendiente de abonarse y a reintegrar las cantidades que ya hubiese percibido, cuyo importe asciende a 1.400.810 ptas.

Previamente a resolver, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes dentro del plazo de 15 días a partir de la recepción de este escrito»

Mérida, a 26 de junio de 1998.—El Jefe de Servicio de Promoción Industrial, JOSE MANUEL MORENO NUÑEZ.

ANUNCIO de 26 de junio de 1998, sobre Resolución por la que se deja sin efecto la Resolución de Concesión de Subvención a Francisco Javier Aguado González.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el expediente EF-272, sobre Concesión de Subvención acogida a la Línea de Subvenciones para Fomento de la Contratación Indefinida de Trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Proce-

dimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 12 de junio de 1998, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

RESUELVO: Declarar a la empresa «FRANCISCO JAVIER AGUADO GONZALEZ» decaída en su derecho a percibir la tercera anualidad y obligada a reintegrar las cantidades percibidas en concepto de subvención por las dos primeras anualidades de vigencia del contrato, cuyo importe asciende a 1.400.810 ptas. quedando sin efecto la Resolución de concesión de fecha 3 de junio de 1998.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, previa comunicación a esta Consejería. —EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION INDUSTRIAL. —Mérida, 3 de junio de 1998.—Diego Baena González».

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Promoción Industrial de la Dirección General de Promoción Industrial, sito en Paseo de Roma, s/n., Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 26 de junio de 1998.—El Jefe de Servicio de Promoción Industrial, JOSE MANUEL MORENO NUÑEZ.

ANUNCIO de 26 de junio de 1998, sobre Resolución por la que se archiva el expediente de Subvención a la contratación indefinida de trabajadores correspondiente a JOVEPUBLIC, S.L.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el expediente EF-4340, sobre Concesión de Subvención acogida a la Línea de Subvenciones para Fomento de la Contratación Indefinida de Trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 11 de mayo de 1998:

«Ponemos en su conocimiento que no se ha recibido la aceptación de la subvención concedida a esa empresa en la Línea de contratación de trabajadores.

Por lo indicado y de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 del Decreto 92/1996, de 4 de junio y en la Resolución de concesión de la subvención de fecha 5 de diciembre de 1997 se RESUELVE

archivar el expediente, al entender que DESISTE de su petición, quedando sin efecto la concesión de la subvención.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso ordinario ante el Consejero de Economía, Industria y Hacienda en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a su notificación. —EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION INDUSTRIAL. —Mérida, 11 de mayo de 1998. —Diego Baena González».

Mérida, a 26 de junio de 1998.—El Jefe de Servicio de Promoción Industrial, JOSE MANUEL MORENO NUÑEZ.

ANUNCIO de 26 de junio de 1998, sobre Resolución por la que se deja sin efecto la Resolución de Concesión de Subvención a Real Musical de Extremadura, S.L.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el expediente EF-233, sobre Concesión de Subvención acogida a la Línea de Subvenciones para Fomento de la Contratación Indefinida de Trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 12 de junio de 1998, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«RESUELVO: Declarar a la empresa "REAL MUSICAL DE EXTREMADURA, S.L." decaída en su derecho a la percepción de la subvención concedida y obligada a reintegrar las cantidades percibidas por tal concepto, cuyo importe asciende a 1.677.225 ptas., quedando sin efecto la Resolución de concesión de fecha 31 de julio de 1995.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, previa comunicación a esta Consejería. —EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION INDUSTRIAL. —Mérida, 12 de junio de 1998. —Diego Baena González».

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Promoción Industrial de la Dirección General de Promoción Industrial, sito en Paseo de Roma, s/n., Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 26 de junio de 1998.—El Jefe de Servicio de Promoción Industrial, JOSE MANUEL MORENO NUÑEZ.

ANUNCIO de 26 de junio de 1998, sobre Trámite de Audiencia a Reprografía, Telefónica y Electrónica. S.L.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a la empresa interesada en el expediente EF-44 «REPROGRAFIA, TELEFONIC Y ELECTRONICA, S.L.», se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo siguiente:

«En relación con el expediente de subvención a la contratación indefinida número EF-44, correspondiente a la empresa "REPROGRAFIA, TELEFONIC Y ELECTRONICA, S.L.", les informamos que no ha justificado el mantenimiento de la plantilla de personal que se comprometió a mantener, según la condición particular 2.1 de la Resolución de concesión de la ayuda de fecha 19 de diciembre de 1994, ya que no ha remitido la documentación solicitada en nuestros escritos de fechas de salida 9 de octubre de 1996 y 27 de noviembre de 1997, incumpléndose así tanto la condición general 1.3 de la Resolución anteriormente referenciada como el artículo 14 del Decreto 105/1994, de 2 de agosto.

Por tanto, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 105/1994, de 2 de agosto, al incumplirse una de las condiciones establecidas en la Resolución de Concesión o bien algún apartado de dicho Decreto, se procedería a declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención que aún está pendiente de abonarse y a reintegrar las cantidades que ya hubiese percibido, cuyo importe asciende a 1.400.810 ptas.

Previamente a resolver, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes dentro del plazo de 15 días a partir de la recepción de este escrito".

Mérida, a 26 de junio de 1998.—El Jefe de Servicio de Promoción Industrial, JOSE MANUEL MORENO NUÑEZ.

ANUNCIO de 7 de julio de 1998, sobre Resolución por la que se deja sin efecto la Resolución de Concesión de Subvención a la empresa Los Berciales, S.A.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordi-

naria a la interesada de la Resolución recaída en el expediente HO: 95-039-1 "LOS BERCIALES, S.A.", sobre Concesión de Incentivos a la inversión de industrias de fabricación de embutidos y jamones para la adaptación de las instalaciones a las normas de la Unión Europea, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 8 de junio de 1998, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«RESUELVO: Declarar al interesado "LOS BERCIALES, S.A." decaído en su derecho, y dejar sin efecto la Resolución de concesión de la subvención. Contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente de la notificación de la presente, previa comunicación a esta Consejería, según el art. 58.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.—Mérida, 8 de junio 1998.—EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION INDUSTRIAL.—Diego Baena González.

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Incentivo Económicos de la Dirección General de Promoción Industrial, sito en Avda. de Roma, s/n, Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, 7 de julio de 1998.—El Jefe de Servicio de Incentivos Económicos, FERNANDO VIÑUELAS ZAHINOS.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

CORRECCION de errores a la Resolución de 15 de junio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación del suministro de 100.000 tarjetas para su aplicación al sistema avanzado de transportes de Extremadura.

Advertido error en el pliego de características técnicas que rige la contratación, mediante concurso, del suministro de 100.000 tarjetas para su aplicación al sistema avanzado de transportes en Extremadura, publicado en el DOE núm. 70 de 20 de junio, y una vez re-

alizada la oportuna rectificación se pone en conocimiento de las Empresas interesadas que el nuevo pliego se encuentra a su disposición en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Paseo de Roma s/n de Mérida.

Se modifican los plazos que a continuación se indican:

En la página 4857, columna 2.^a, en el punto 6, apartado f), donde dice:

«f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 17.07.98.».

Debe decir:

«f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 18.08.98.».

En la página 4857, columna 2.^a, en el punto 8, apartado a), donde dice:

«a) Fecha límite de presentación: A las 12:00 horas del día 17.07.98.».

Debe decir:

«a) Fecha límite de presentación: A las 12:00 horas del día 18.08.98.».

En la página 4858, columna 1.^a, en el punto 9, apartado d), donde dice:

«d) Fecha: 21.07.98.».

Debe decir:

«d) Fecha: 01.09.98.».

Mérida, 3 de julio de 1998.—El Secretario General Técnico, RAFAEL PACHECO RUBIO.

RESOLUCION de 6 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por procedimiento abierto concurso de ideas para la redacción de proyectos con intervención de jurado para la construcción de viviendas bioclimáticas.

1. Entidad adjudicataria.

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Normativa y Control.
- c) Número de expediente: 982VE001.

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Concurso de ideas para la redacción de proyecto de viviendas bioclimáticas: 18 en Zalamea de la Serena, 10 en Burguillos del Cerro y 20 en Talavera la Real.
- b) División por lotes y número: No existen.
- c) Lugar de ejecución: No procede.
- d) Plazo de ejecución: No procede.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso de ideas con intervención de jurado.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: No procede.

5. Garantías.

Provisional: dispensada.
Definitiva: No procede.

6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Teléfono: 924-385470 y 385565.
- e) Telefax: 924-385426.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

- a) Clasificación: no se exige
- b) Otros requisitos:

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del día 16 de septiembre de 1998.
- b) Documentación a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Anexo al mismo.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
- 1.º Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- 2.º Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- 3.º Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener

su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.

f) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: No procede.

9. Apertura de las ofertas.

- a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes. Sala de Juntas.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 21 de septiembre de 1998.
- e) Hora: 12 horas.

10. Otras informaciones:

1. Es necesario poseer título de Arquitecto, no estar incurso en incompatibilidad para contratar con la Administración y tener solvencia económica al mismo efecto.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los ganadores del concurso.

12. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»: No procede.

Mérida, 6 de julio de 1998.—El Secretario General Técnico, RAFAEL PACHECO RUBIO.

RESOLUCION de 7 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación de las obras de construcción de 8 viviendas de promoción pública en Higuera de Llerena.

1. Entidad adjudicataria.

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Normativa y Control.
- c) Número de expediente: 962VB026.

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Construcción de 8 viviendas de promoción pública.
- b) División por lotes y número: No existen.
- c) Lugar de ejecución: Higuera de Llerena.
- d) Plazo de ejecución: 12 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso. Sin Variantes.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 45.653.382 ptas.

5. Garantías.

Provisional: Dispensada.
Definitiva: 1.826.135 ptas.

6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Teléfono: 924-385470 y 385565.
- e) Telefax: 924-385426.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

- a) Clasificación: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría c.
- b) Otros requisitos: -----

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del día 12 de agosto de 1998.
- b) Documentación a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Anexo al mismo.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
- 1.ª Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- 2.º Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- 3.º Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.
- f) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: No procede.

9. Apertura de las ofertas.

- a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes. Sala de Juntas.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: 18 de agosto de 1998.

e) Hora: 11.30 horas.

10. Otras informaciones: En el acto a que se refiere el punto 9, antes de la apertura de las ofertas económicas se dará a conocer a los licitadores el resultado de la calificación de los documentos presentados, así como los que, en su caso, puedan ser subsanados.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»: No procede.

Mérida, 7 de julio de 1998.—El Secretario General Técnico, RAFAEL PACHECO RUBIO.

RESOLUCION de 7 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación de las obras de construcción de 10 viviendas de promoción pública en Navalvillar de Pela.

1. Entidad adjudicataria.

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Normativa Control.
- c) Número de expediente: 972VB004.

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Construcción de 10 viviendas de promoción pública.
- b) División por lotes y número: No existen.
- c) Lugar de ejecución: Navalvillar de Pela.
- d) Plazo de ejecución: 12 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso. Sin Variantes.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 56.071.587 ptas.

5. Garantías.

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 2.242.863 ptas.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Teléfono: 924-385470 y 385565.

e) Telefax: 924-385426.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría c.

b) Otros requisitos: -----

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del día 12 de agosto de 1998.

b) Documentación a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Anexo al mismo.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1.º Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2.º Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

3.º Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.

f) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: No procede.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes. Sala de Juntas.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: 18 de agosto de 1998.

e) Hora: 11,30 horas.

10. Otras informaciones: En el acto a que se refiere el punto 9, antes de la apertura de las ofertas económicas se dará a conocer a los licitadores el resultado de la calificación de los documentos presentados, así como los que, en su caso, puedan ser subsanados.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»: No procede.

Mérida, 7 de julio de 1998.—El Secretario General Técnico, RAFAEL PACHECO RUBIO.

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ANUNCIO de 8 de julio de 1998, sobre notificación de la Orden de 11 de mayo de 1998, de la Consejería de Cultura y Patrimonio, por la que se acuerda la inadmisión del recurso ordinario interpuesto por D. Juan de Dios Rodríguez-Pina Cruz.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Orden de 11 de mayo de 1998, de la Consejería de Cultura y Patrimonio, por la que se acuerda la inadmisión del recurso ordinario interpuesto por D. Juan de Dios Rodríguez-Pina Cruz, cuyo texto íntegro se reproduce en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Secretario General Técnico, AGUSTIN SANCHEZ MORUNO.

ANEXO

«Con fecha 13 de febrero de 1998 D. Juan de Dios Rodríguez-Pina Cruz, con domicilio en Camino de los Mesonillos n.º 49, La Moraleja, Alcobendas (Madrid), y D.N.I 12.548.652, ha presentado recurso ordinario mediante correo certificado, registrándose de entrada en el Registro de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura el día 16 de febrero, con el número 17721, por el cual solicita la admisión del recurso ordinario interpuesto contra la Hoja de aprecio formulada por la Dirección General de Patrimonio Cultural el 19 de enero de 1998, alegando indefensión, así como se ordene retrotraer las actuaciones practicadas por dicha Dirección General en el expediente de expropiación forzosa del Dolmen del Toriñuelo, haciéndose nueva relación de bienes y derechos a expropiar, constituyéndose la Comisión de valoración del dolmen como bien arqueológico.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Por Decreto 74/1994, de 17 de mayo, se declara de uti-

lidad pública para la excavación arqueológica el Dolmen del Toriñuelo, en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), publicada en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. n.º 59, de 24 de mayo).

Segundo.—Por Orden de la Consejería de Cultura y Patrimonio de 13 de junio de 1994 se abre período de información pública del expediente de expropiación forzosa, publicándose en el Diario Oficial de Extremadura el 23 de junio de 1994, en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, de 24 de junio de 1994, y en el diario «Hoy» de 23 de junio de 1994, publicándose igualmente la relación concreta e individualizada de los bienes que se consideren de necesaria ocupación.

Dicha Orden se expuso en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, y se notificó a los interesados, para que pudieran alegar cuanto a su derecho concerniese dentro del plazo legal, sin que en el período de información pública se formulara alegación alguna.

Tercero.—Con fecha 10 de julio de 1997, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, la Consejería de Cultura y Patrimonio dicta Orden por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos en que se encuentra enclavado el dolmen del Toriñuelo, en el término municipal de Jerez de los Caballeros (D.O.E. n.º 88, de 29 de julio), una vez que ha sido infructuosa la compraventa de los terrenos.

Dicha Orden fue publicada igualmente en el diario «Hoy» de 2 de agosto de 1997, en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de 30 de julio de 1997, y expuesta en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros.

Cuarto.—D. Juan de Dios Rodríguez-Pina Cruz promueve recurso contencioso-administrativo contra la Orden dictada por el Consejero de Cultura y Patrimonio por la cual se declara la necesidad de ocupación de los terrenos en los que se encuentra enclavado el dolmen del Toriñuelo, previo cumplimiento del artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, comunicación previa que fue efectuada el 17 de septiembre de 1997, registrándose de entrada en las dependencias de la Consejería de Cultura y Patrimonio el día 18 del mismo mes y año con el número 12743.

Quinto.—Con fecha 30 de septiembre de 1997 se da traslado al expropiado de la fecha legal de iniciación del expediente de justiprecio, 11 de julio de 1997, solicitando igualmente del mismo la presentación de la correspondiente Hoja de aprecio.

Sexto.—Recibido por el expropiado el día 13 de octubre de 1997

vierte alegaciones consistentes en que en la Orden que declara la necesidad de ocupación no se describen los bienes y derechos que se consideran de necesaria ocupación en todos sus aspectos, material y jurídico al no incluir en el objeto de expropiación el embarcadero de ganado y báscula, y en su caso, a las naves para el ganado, señalando además la vulneración del artículo 78 de la Ley de Expropiación Forzosa en cuanto el mismo prescribe que el justo precio de los bienes artísticos, históricos y arqueológicos se determinará mediante tasación pericial por una Comisión..." y efectúa "ad cautelam" la Hoja de aprecio y da por evacuado el trámite.

Séptimo.—Con fecha 21 de enero de 1998 se da traslado al expropiado de la Hoja de Aprecio formulada por la Dirección General de Patrimonio Cultural al rechazar la valoración del propietario, acompañando copia del informe de valoración llevada a cabo por arquitecto colegiado por encargo de la Consejería de Cultura y Patrimonio que se acepta como parte de la Hoja de aprecio, concediéndole un plazo de diez días siguientes a la notificación, la cual fue efectuada el 2 de febrero, para aceptarla o rechazarla, y en este último caso, alegar lo que estime pertinente, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración y asimismo aportar las pruebas en justificación de dichas alegaciones, con el posterior paso del expediente de justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa.

Octavo.—Mediante correo certificado de fecha 13 de febrero de 1998 presenta recurso ordinario contra la Hoja de aprecio formulada por la Dirección General de Patrimonio Cultural por causar indefensión, alegando que el acto recurrido ha sido dictado lesionando sus legítimos intereses, prescindiendo del procedimiento legalmente establecido y solicitando la admisión del recurso y se dicte resolución mediante la cual se ordene retrotraer las actuaciones practicadas, haciendo nueva relación de bienes y derechos a expropiar, constituyéndose la Comisión de valoración del dolmen como bien arqueológico, y en definitiva, procediéndose al cumplimiento de la normativa establecida al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Es competente para resolver el presente recurso ordinario el Consejero de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (en adelante LRI-PAC), la Hoja de aprecio formulada por la Dirección General de Patrimonio Cultural se configura como un acto de trámite que no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento o produce indefen-

sión, no siendo susceptible de recurso independiente, por contener exclusivamente una propuesta de valoración, sin carácter definitivo, sujeto a las alegaciones del expropiado y a la ulterior decisión ejecutoria, a la vista de las Hojas de aprecio formuladas sobre el justo precio de los bienes y derechos objeto de la expropiación, del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa (arts. 30 y ss. De la Ley de Expropiación Forzosa), razón por la que procede en relación con el recurso planteado declarar la inadmisibilidad, por dirigirse frente a un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el segundo apartado del artículo 107.1 de la LRJ- PAC.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación

ESTA CONSEJERIA RESUELVE inadmitir el recurso ordinario interpuesto por D. Juan de Dios Rodríguez-Pina Cruz contra la Hoja de aprecio formulada por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, previa comunicación a este órgano administrativo, de la interposición del mencionado recurso, según lo dispuesto en los artículos 10, 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, en relación con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 11 de mayo de 1998.—El Consejero de Cultura y Patrimonio, FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ.»—El Secretario General Técnico, AGUSTIN SANCHEZ MORUNO.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 18 de junio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del suministro denominado: Reedición de material impreso de promoción turística.

1.—Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 017/98.

2.—Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Reedición de material impreso de promoción turística.

c) Lotes: No.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 44 de 21 de abril de 1998.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación: Importe total: 23.000.000 pts.

5.—Adjudicación.

a) Fecha: 11 de junio de 1998.

b) Contratista: INDUGRAFIC ARTES GRAFICAS, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 16.599.156 pts.

Mérida, a 18 de junio de 1998.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 28-08-95), LUIS ARJONA SOLIS.

ANUNCIO de 18 de noviembre de 1997, sobre legalización de construcciones e instalaciones destinadas a fábrica de preparación de corcho en plancha. Situación: Ctra. de Badajoz, s/n., en San Vicente de Alcántara.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Legalización de construcciones e instalaciones destinadas a fábrica de preparación de corcho en plancha. Situación: Ctra. de Badajoz, s/n. Promotor: Higinio Rodríguez Morujo. San Vicente de Alcántara.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Santa Eulalia, 30 de Mérida.

Mérida, 18 de noviembre de 1997.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL MADERA DONOSO.

ANUNCIO de 22 de junio de 1998, sobre notificación de expediente sancionador en materia de caza tramitado en la provincia de Badajoz.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario que se relaciona la notificación de la documentación que se especifica en el anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

ANEXO

EXPEDIENTE: BA 93/553.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: Resolución al Recurso Ordinario.

ASUNTO: CAZA. Infracción administrativa a la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: Rosado Bejarano, Juan José.

D.N.I.: 75.272.294-X.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Padre García Escudero, 9.

LOCALIDAD: Huelva de Arafe.

PROVINCIA: Sevilla.

HECHOS: Cazar sin licencia.

CALIFICACION: Menos grave.

ARTICULO: 90, pto. 6

SANCION: 50.001 pesetas. Privación de la licencia de caza o de la facultad de poder obtenerla por un período de 2 años, y en concepto de indemnización como responsable de los daños y perjuicios la cantidad de 10.500 pesetas.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Resolución, previa comunicación al órgano autor del acto impugnado, conforme a lo previsto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente, no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

Mérida, 22 de junio de 1998.—El Director General de Medio Ambiente, MANUEL SANCHEZ PEREZ.

ANUNCIO de 22 de junio de 1998, sobre notificación de expediente sancionador en materia de caza tramitado en la provincia de Cáceres.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario que se relaciona la notificación de la documentación que se especifica en el anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

ANEXO

EXPEDIENTE: CC 94/509.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: Resolución al Recurso Ordinario.

ASUNTO: CAZA. Infracción administrativa a la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: Canelada Carmona, Antonio.

D.N.I.: 75.991.154.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Extremadura, 20.

LOCALIDAD: Getafe.

PROVINCIA: Madrid.

HECHOS: Cazar en Coto Privado sin permiso del titular.
 CALIFICACION: Menos grave.
 ARTICULO: 90, pto. 14.

SANCION: 50.001 pesetas. Privación de la licencia de caza o de la facultad de poder obtenerla por un período de 2 años.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Resolución, previa comunicación al órgano autor del acto impugnado, conforme a lo previsto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente, no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

Mérida, 22 de junio de 1998.—El Director General de Medio Ambiente, MANUEL SANCHEZ PEREZ.

ANUNCIO de 23 de junio de 1998, sobre notificación del acuerdo de incoación de expediente sancionador a D. Santiago Lozano Casado.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la incoación del expediente sancionador n.º 0046-BA/98, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

ANEXO

FECHA DE LA INCOACION DEL EXPEDIENTE: 22 de abril de 1998.
 DENUNCIADO/A: D. Santiago Lozano Casado. N.I.F.: 76.232.585-M.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Oriente, 5, en Villanueva de la Serena (Badajoz).

EXPEDIENTE N.º: 0046-BA/98.

HECHOS: Acampar en el Pantano de García de Sola, paraje «Cerro de las Viñas», término municipal de Valdecaballeros (Badajoz), careciendo de la oportuna autorización del propietario de la finca, el día 21 de marzo de 1998, a las 08,00 horas.

TIPIFICACION DE LA SUPUESTA FALTA: Artículo 73.18) de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura.

CLASIFICACION DE LA SUPUESTA FALTA: Leve.

CUANTIA DE LA POSIBLE SANCION: De hasta 100.000 ptas.

INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE: D. Rafael de Silva Santamaría.

SECRETARIO DEL EXPEDIENTE: D. Ventura Cerezo Correa.

ORGANO COMPETENTE PARA LA RESOLUCION DEL EXPEDIENTE: Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

Mérida, 23 de junio de 1998.—El Instructor, RAFAEL DE SILVA SANTAMARIA.

ANUNCIO de 23 de junio de 1998, sobre notificación de Pliego de Cargos en el expediente sancionador a D. Santiago Lozano Casado.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la incoación del expediente sancionador n.º 0046-BA/98, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

ANEXO

FECHA DE LA INCOACION DEL EXPEDIENTE: 22 de abril de 1998.

DENUNCIADO/A: D. Santiago Lozano Casado. N.I.F.: 76.232.585-M.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Oriente, 5, en Villanueva de la Serena (Badajoz).

EXPEDIENTE N.º: 0046-BA/98.

HECHOS: Acampar en el Pantano de García de Sola, paraje «Cerro de las Viñas», término municipal de Valdecaballeros (Badajoz), care-

ciendo de la oportuna autorización del propietario de la finca, el día 21 de marzo de 1998, a las 08,00 horas.

NORMATIVA TURISTICA VULNERADA: Artículo 24.1) de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura.

TIPIFICACION DE LA INFRACCION: LEVE, artículo 73.18) de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura.

CLASIFICACION DE LA SUPUESTA FALTA: Leve.

POSIBLE SANCION: De hasta 100.000 ptas.

PLAZO PARA PRESENTAR ALEGACIONES: Diez (10) días hábiles a partir de la publicación en el DOE.

Mérida, 23 de junio de 1998.—El Instructor, RAFAEL DE SILVA SANTAMARIA.

ANUNCIO de 23 de junio de 1998, sobre notificación del acuerdo de incoación de expediente sancionador a D.^a M.^a Teresa Preciado Sánchez.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la incoación del expediente sancionador n.º 0088-BA/98, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

ANEXO

FECHA DE LA INCOACION DEL EXPEDIENTE: 18 de mayo de 1998.

DENUNCIADO/A: D.^a Teresa Preciado Sánchez. N.I.F.: 44.780.129-A.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. de Goya, s/n., en Almendralejo (Badajoz).

EXPEDIENTE N.º: 0088-BA/98.

HECHOS: Acampar en el Río Guadiana, paraje «El Novillero», término municipal de Alange (Badajoz), sin la preceptiva autorización del propietario del terreno, el día 10 de abril de 1998, a las 16,00 horas.

TIPIFICACION DE LA SUPUESTA FALTA: Artículo 73.18) de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura.

CLASIFICACION DE LA SUPUESTA FALTA: Leve.

CUANTIA DE LA POSIBLE SANCION: De hasta 100.000 ptas.

INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE: D. Rafael de Silva Santamaría.

SECRETARIO DEL EXPEDIENTE: D. Ventura Cerezo Correa.

ORGANO COMPETENTE PARA LA RESOLUCION DEL EXPEDIENTE: Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

Mérida, 23 de junio de 1998.—El Instructor, RAFAEL DE SILVA SANTAMARIA.

ANUNCIO de 23 de junio de 1998, sobre notificación de Pliego de Cargos en el expediente sancionador a D.^a M.^a Teresa Preciado Sánchez.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la incoación del expediente sancionador n.º 0088-BA/98, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

ANEXO

FECHA DE LA INCOACION DEL EXPEDIENTE: 18 de mayo de 1998.

DENUNCIADO/A: D.^a Teresa Preciado Sánchez. N.I.F.: 44.780.129-A.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. de Goya, s/n., en Almendralejo (Badajoz).

EXPEDIENTE N.º: 0088-BA/98.

HECHOS: Acampar en el Río Guadiana, paraje «El Novillero», término municipal de Alange (Badajoz), a cinco (5) metros de la orilla, sin la preceptiva autorización del propietario del terreno, el día 10 de abril de 1998, a las 16,00 horas.

NORMATIVA TURISTICA VULNERADA: Artículo 24.1) de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura.

TIPIFICACION DE LA INFRACCION: LEVE, artículo 73.18) de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura.

POSIBLE SANCION: De hasta 100.000 ptas.

PLAZO PARA PRESENTAR ALEGACIONES: Diez (10) días hábiles a partir de la publicación en el DOE.

Mérida, 23 de junio de 1998.—El Instructor, RAFAEL DE SILVA SANTAMARIA.

ANUNCIO de 23 de junio de 1998, sobre notificación del acuerdo de incoación de expediente sancionador a D. César Ronda García.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la incoación del expediente sancionador n.º 0067-BA/98, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

ANEXO

FECHA DE LA INCOACION DEL EXPEDIENTE: 11 de mayo de 1998.
 DENUNCIADO/A: D. César Ronda García. N.I.F.: 53.007.885-S.
 ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. de Madrid, 17, en 28023 Madrid (Madrid).
 EXPEDIENTE N.º: 0067-BA/98.
 HECHOS: Acampar en el Pantano de García de Sola, paraje «La Parrilla», término municipal de Valdecaballeros (Badajoz), sin la preceptiva autorización del propietario del terreno, el día 9 de abril de 1998, a las 17,07 horas.
 TIPIFICACION DE LA SUPUESTA FALTA: Artículo 73.18) de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura.
 CLASIFICACION DE LA SUPUESTA FALTA: Leve.
 CUANTIA DE LA POSIBLE SANCION: De hasta 100.000 ptas.
 INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE: D. Rafael de Silva Santamaría.
 SECRETARIO DEL EXPEDIENTE: D. Ventura Cerezo Correa.
 ORGANO COMPETENTE PARA LA RESOLUCION DEL EXPEDIENTE: Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

Mérida, 23 de junio de 1998.—El Instructor, RAFAEL DE SILVA SANTAMARIA.

ANUNCIO de 23 de junio de 1998, sobre notificación de Pliego de Cargos en el expediente sancionador a D. César Ronda García.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la incoación del expediente sancionador n.º 0067-BA/98, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el

Artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

ANEXO

FECHA DE LA INCOACION DEL EXPEDIENTE: 11 de mayo de 1998.
 DENUNCIADO/A: D. César Ronda García. N.I.F.: 53.007.885-S.
 ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. de Madrid, 17, en 28023 Madrid (Madrid).
 EXPEDIENTE N.º: 0067-BA/98.
 HECHOS: Acampar en el Pantano de García de Sola, paraje «La Parrilla», término municipal de Valdecaballeros (Badajoz), sin la preceptiva autorización del propietario del terreno, el día 9 de abril de 1998, a las 17,07 horas.
 NORMATIVA TURISTICA VULNERADA: Artículo 24.1) de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura.
 TIPIFICACION DE LA INFRACCION: LEVE, artículo 73.18) de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura.
 POSIBLE SANCION: De hasta 100.000 ptas.
 PLAZO PARA PRESENTAR ALEGACIONES: Diez (10) días hábiles a partir de la publicación en el DOE.
 Mérida, 23 de junio de 1998.—El Instructor, RAFAEL DE SILVA SANTAMARIA.

ANUNCIO de 23 de junio de 1998, sobre notificación del acuerdo de incoación de expediente sancionador a D. David Tolosa López.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la incoación del expediente sancionador n.º 0027-BA/98, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

ANEXO

FECHA DE LA INCOACION DEL EXPEDIENTE: 25 de marzo de 1998.
 DENUNCIADO/A: D. David Tolosa López. N.I.F.: 34.777.139-N.
 ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Queipo de Llano, 1, de Almendraejo (Badajoz).
 EXPEDIENTE N.º: 0027-BA/98.

HECHOS: Acampar en la margen izquierda del río Valdemedelt, en el término municipal de Alange (Badajoz), a 15 metros de la orilla, con cuatro tiendas de campaña, sin la preceptiva autorización del propietario de la finca, el día 22 de febrero de 1998, a las 11,30 horas.

TIPIFICACION DE LA SUPUESTA FALTA: Artículo 73.18) de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura.

CLASIFICACION DE LA SUPUESTA FALTA: Leve.

CUANTIA DE LA POSIBLE SANCION: De hasta 100.000 ptas.

INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE: D. Rafael de Silva Santamaría.

SECRETARIO DEL EXPEDIENTE: D. Ventura Cerezo Correa.

ORGANO COMPETENTE PARA LA RESOLUCION DEL EXPEDIENTE: Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

Mérida, 23 de junio de 1998.—El Instructor, RAFAEL DE SILVA SANTAMARIA.

ANUNCIO de 23 de junio de 1998, sobre notificación de Pliego de Cargos en el expediente sancionador a D. David Tolosa López.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la incoación del expediente sancionador n.º 0027-BA/98, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

ANEXO

FECHA DE LA INCOACION DEL EXPEDIENTE: 25 de marzo de 1998.

DENUNCIADO/A: D. David Tolosa López. N.I.F.: 34.777.139-N.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Queipo de Llano, 1, de Almendraejo (Badajoz).

EXPEDIENTE N.º: 0027-BA/98.

HECHOS: Acampar en la margen izquierda del río Valdemedelt, en el término municipal de Alange (Badajoz), a 15 metros de la orilla, con cuatro tiendas de campaña, sin la preceptiva autorización del propietario de la finca, el día 22 de febrero de 1998, a las 11,30 horas.

NORMATIVA TURISTICA VULNERADA: Artículos 40 y 41. A y D) del Decreto 19/1985, de 9 de mayo, por el que se aprueba la Ordenación de Campamentos de Turismo de Extremadura.

Art. 24.1) de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura.

TIPIFICACION DE LA INFRACCION: LEVE, artículo 73.18) de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura.

POSIBLE SANCION: De hasta 100.000 ptas.

PLAZO PARA PRESENTAR ALEGACIONES: Diez (10) días hábiles a partir de la publicación en el DOE.

Mérida, 23 de junio de 1998.—El Instructor, RAFAEL DE SILVA SANTAMARIA.

AYUNTAMIENTO DE CALZADILLA DE LOS BARROS

EDICTO de 8 de julio de 1998, sobre Escudo Heráldico y Bandera Municipal.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de febrero de 1998, el proyecto de escudo y bandera del Excmo. Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros, y en Sesión Extraordinaria, celebrada el día 3 de julio de 1998, de la citada Entidad, de conformidad con lo acordado en el art. 4 del Decreto 13/1991, de 19 de febrero, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudo y Bandera de las Entidades Locales; se expone al público por plazo de 15 días al objeto de que se formulen las reclamaciones pertinentes.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

En Calzadilla de los Barros a 8 de julio de 1998.—El Alcalde, ANTONIO GALVAN PORRAS.

AYUNTAMIENTO DE MERIDA

ANUNCIO de 1 de julio de 1998, sobre Revisión del Plan General de Ordenación Urbana y Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico Arqueológico.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26.06.98, acordó aprobar inicialmente el expediente de Revisión del Plan General de

Ordenación Urbana y Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico Arqueológico conforme al acuerdo cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana y Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico Arqueológico, conforme a lo preceptuado en los artículos 114 y 115 del Texto Refundido de la Ley del Suelo en relación con los artículos 125 y 127 a 130 y 132 a 134 del Reglamento de Planeamiento.

SEGUNDO: Proceder, conforme a lo preceptuado por el art. 102 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y art. 210.2 del Reglamento de Planeamiento, al mismo tiempo que se acuerda la aprobación inicial de la Revisión del Plan General de 1987 y el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Arqueológico de Mérida, a la suspensión en el otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición, en el ámbito territorial objeto del Plan, por plazo de un año, en las áreas objeto de planteamiento cuyas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente. A tal efecto se señalan expresamente como áreas afectadas por la suspensión de licencias las siguientes:

- a) Parcelas incluidas en Unidades de Ejecución en suelo urbano o urbanizable, Planes Especiales de Reforma Interior, Planes Especiales de Sistemas Generales, Planes Especiales de Investigación Arqueológica y Mejora Urbana/Reforma Interior, excepto que se proponga el desarrollo de los mismos en el plazo de suspensión.
- b) Parcelas incluidas en Actuaciones Aisladas y Sistemas Generales.
- c) Parcelas incluidas en el Catálogo de Patrimonio Arquitectónico, cuando las obras solicitadas superen el aprovechamiento tipo autorizable en función del nivel de protección y sus determinaciones específicas o sean contrarias a dichas determinaciones.
- d) Parcelas cuya altura máxima determinada en el Plan vigente superen la altura máxima permitida en la Revisión del Plan, excepto que formen parte de promociones faseadas ya autorizadas parcialmente.
- e) Parcelas cuya alineación exterior prevista en la revisión del Plan no sea coincidente con la establecida en el Plan vigente.
- f) Podrán continuar su tramitación los Planes Especiales de Reforma Interior y Estudios de Detalle iniciados con anterior a la adopción del presente acuerdo, autorizándose la concesión de licencias en sus ámbitos de ordenación en los términos establecidos en los citados planes.
- g) En las zonas de mantenimiento de la ordenación delimitadas en la Revisión del Plan, áreas AMUZ y AMUR, se mantendrá el régimen

urbanístico del Plan vigente y en especial las condiciones de éste en relación a la concesión de licencias a excepción de las parcelas afectadas por reformas puntuales según se establece en las correspondientes fichas de planeamiento de las áreas de mantenimiento.

h) Podrán iniciar tramitación los Planes Especiales de Reforma Interior que cumplan simultáneamente los regímenes urbanísticos del Plan vigente y su revisión.

i) Las licencias que se concedan en virtud del Plan General vigente se sujetarán íntegramente al régimen urbanístico contenido en el mismo.

TERCERO: Se deberá producir la interrupción del procedimiento de otorgamiento de licencias solicitadas con anterioridad a la adopción del acuerdo de suspensión que se encuentren en alguna de las áreas o supuestos antes enumerados, notificándose a las personas que hayan presentado dichas solicitudes de licencia.

CUARTO: Quedar sin efecto las medidas cautelares adoptadas en acuerdo plenario de fecha 15.07.97, motivadas por la toma de conocimiento municipal del Avance de Ordenación de la Revisión del Plan General y Plan Especial de Protección.

QUINTO: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, Diario Oficial de Extremadura, Tablón de Anuncios y uno de los diarios de mayor circulación, al objeto de que hasta el día 25 de septiembre próximo puedan presentarse las alegaciones, sugerencias u observaciones que se consideren oportunas.

El expediente podrá consultarse en la Oficina Técnica Municipal (3.ª planta de la Casa Consistorial), de 9 a 14 horas y de lunes a viernes. El plazo para presentar cuantas alegaciones se estimen oportunas finalizará el día 25 de septiembre próximo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de urbanismo.

Mérida, 1 de julio de 1998.—El Alcalde, PEDRO ACEDO PENCO.

AYUNTAMIENTO DE MONESTERIO

ANUNCIO de 22 de junio de 1998, sobre Proyecto del Plan Parcial de Ordenación del Sector Industrial I-1.

DON CEFERINO MUÑOZ SAYAGO, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONESTERIO (BADAJOZ)

HAGO SABER:

Que aprobado inicialmente por el Pleno en sesión del día 20.06.96 el Proyecto de Plan Parcial de Ordenación del Sector Industrial I- 1, se somete a información pública por plazo de un mes contados a partir de la inserción de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura durante el cual podrá ser examinado en el Area Técnica de este Ayuntamiento, para formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

En la Zona de Desarrollo de este Plan quedan suspendidas el otorgamiento de Licencia de Parcelación de Terrenos, Edificaciones y Demoliciones, hasta la aprobación definitiva del Plan.

Monesterio a 22 de junio de 1998.—EL ALCALDE.

AYUNTAMIENTO DE ZORITA***RESOLUCION de 16 de junio de 1998, por la que se anuncia subasta para el aprovechamiento de pastos.***

Cumplidos los trámites reglamentarios, se convoca la siguiente subasta:

PRIMERO.—La adjudicación que, mediante subasta se acuerde en el momento oportuno, tiene por objeto el aprovechamiento de los pastos sobrantes y rastrojeras de la Dehesa Boyal Huerta Vieja, propiedad de este Ayuntamiento, incluido el corral de los Toros y de las Vacas, reservándose la propiedad una extensión aproximada de 10 Hectáreas para un posible Polígono Industrial al sitio por bajo del Corral de Concejo, izquierda de la carretera en dirección a Miajadas; igualmente se reserva la posible construcción de un polígono ganadero en la franja de terreno existente a la derecha de la carretera de Santa de Cruz de la Sierra, dirección a esta localidad, desde la depuradora hasta la cascotera y que aproximadamente serán unas 5 Hectáreas, pudiendo el arrendatario disfrutar de dichos terrenos mientras no se construyan los mismos; no disminuyendo el precio de la renta si se realizaran.

SEGUNDO.—El presente contrato se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación por la Ley 13/1995 y demás leyes administrativas que le sean aplicable; en cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las normas de derecho privado.

TERCERO.—El que se otorgue lo será por CUATRO AÑOS, que comenzarán el día 1.º de Octubre de 1998 y concluirá el día 30 de septiembre del año 2002, no concediéndose ninguna prórroga automática de las previstas en el Capítulo IV, art 25.2 del Decreto Ley 83/1980, de 31 de diciembre, que regula los arrendamientos rústicos.

CUARTO.—Se fija como tipo de licitación la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (2.500.000) ANUALES, pudiendo los licitadores mejorarla ofreciendo cantidad superior concreta expresada en letra y número, prevaleciendo la expresada en letra caso no ser iguales, no considerándose válidas proposiciones comparativas tales como "tanto como el que más" o conceptos por el estilo.

QUINTO.—La renta anual fijada en la adjudicación definitiva, se abonará por el arrendatario al Ayuntamiento en dos plazos, el primero consistente en el SESENTA POR CIENTO de su importe total, dentro de los diez primeros días del mes de junio, y el CUARENTA POR CIENTO restante entre los días 10 y 20 del mes de septiembre de cada año de arrendamiento, no concediéndose bajo ningún concepto prórroga en el pago de las fechas indicadas.

La demora en el pago gravará la renta según los tipos fijados en la legislación vigente en cada momento.

SEXTO.—Para tomar parte en la subasta es preciso acompañar a la proposición el documento que acredite haber constituido la garantía provisional consistente en el DOS POR CIENTO del tipo de licitación (50.000 ptas).

SEPTIMO.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 13 horas durante el plazo de VEINTISEIS DIAS naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el B.O. del Estado.

Las proposiciones y documentos que la acompañan, a excepción del justificante de la garantía provisional, que será entregado en sobre distinto sin cerrar, se presentarán en sobre cerrado, en el que figurará la inscripción: «PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA PARA ARRIENDO DE LOS PASTOS Y RASTROJERAS SOBRANTES DE LA DEHESA BOYAL HUERTA VIEJA, PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ZORITA» y serán entregadas ante el Secretario o funcionario que él mismo designe. Toda proposición deberá ajustarse al modelo descrito en este Pliego de Condiciones, sin que las mismas puedan alterar el contenido del mismo. A cada proposición se acompañará una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o

incompatibilidad, señalados en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas citada anteriormente.

OCTAVO.—El acto de apertura de proposiciones será público y se realizará en el Ayuntamiento a las 12,30 horas del día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de plicas.

NOVENO.—El adjudicatario como garantía definitiva deberá constituir Aval Bancario por el importe de la renta de un año, de carácter solidario respecto al adjudicatario, con renuncia expresa al beneficio de exclusión y pagadero al primer requerimiento del Ayuntamiento, dicho aval será de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el Ayuntamiento declare la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del aval, haciéndose constar expresamente que dicho aval, se ajustará a los requisitos señalados en el Real Decreto 390/1996.

Caso de ser ejecutado el aval presentado, se deberá presentar otro aval en las mismas condiciones indicadas anteriormente, en el plazo de 15 días desde dicha ejecución, de no ser así se entenderá rescindido el contrato firmado.

DECIMO.—No podrán tomar parte en la subasta los deudores directos o subsidiarios de este Ayuntamiento.

DECIMOPRIMERO.—El contrato que se formalice se entenderá otorgado a «riesgo y ventura», con arreglo al art. 99 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Ley 13/1995, de 18 de mayo).

DECIMOSEGUNDO.—El aprovechamiento podrá hacerse con cualquier clase de ganado en la cantidad de cabezas que se estime conveniente por el arrendatario fijándose como límite máximo el que solamente podrán pastar en la finca a partir del día 25 de julio del año en que finaliza el arrendamiento, quinientas cabezas lanares y diez vacunas, pudiendo ser equivalente cada vaca a diez ovejas, quedando totalmente prohibido la existencia de cochinos en la finca a partir de citado día.

—Las hojas de labor que el Ayuntamiento viene distribuyendo tradicionalmente en Lotes o Pegujales entre los vecinos, seguirán señalándose con arreglo al ciclo de rotación en que se viene efectuando sin que el adjudicatario tenga participación alguna en ella, ni percibir renta por dicho concepto.

—No obstante lo expresado anteriormente, con el fin de incrementar la zona de reserva, el mejor acceso del ganado a los establos o simplemente el cuadrar las hojas de turno e igualar sus superfi-

cias, podrá el Ayuntamiento agregar o segregar pequeñas superficies de la hoja de turno a otra.

—Se cede al arrendatario para su aprovechamiento un corral de los llamados de las Vacas, el que corresponda dos años antes de su inclusión en la hoja de turno.

—Los establos deberán quedar completamente limpios en el mes de junio, quedando de propiedad del Ayuntamiento el estiércol que proceda de los mismos, para darle el uso que estime más conveniente.

—Los rastrojos de siembra de primavera deberán quedar libres el día 10 de septiembre de cada año y las sementeras podrán empezar a partir del día 4 de octubre siguiente.

—El ganado pernoctará en la finca, salvo casos excepcionales y previa autorización del Ayuntamiento.

DECIMOTERCERO.—Para lo no previsto en el presente Pliego de Condiciones se estará a lo dispuesto en el Ley 13/1995, de 18 de mayo, sobre Contratos de las Administraciones Públicas.

DECIMOCUARTO.—Para cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes contratantes con renuncia a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales a cuya Jurisdicción pertenece la localidad de Zorita.

MODELO DE PROPOSICION.- D., de años de edad, de estado, de profesión, vecino de, y con D.N.I. n.º, actuando en su propio nombre o en representación de, con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio de subasta para arriendo de los pastos y rastrojeras sobrantes de la Dehesa Boyal Huerta Vieja y Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, solicita tomar parte en dicha subasta, aceptando las condiciones consignadas y ofreciendo la cantidad de ptas anuales. La cantidad se consignará en letra y número, prevaleciendo caso de no ser iguales la expresada en letras. Fecha y firma.

DECLARACION DE CAPACIDAD.—A la proposición se acompañará declaración jurada concebida en estos términos: «El que suscribe a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, declara bajo juramento que no está afectado por incapacidad e incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Zorita para el arriendo de la Dehesa Boyal Huerta Vieja. Zorita, de 199.....»

Zorita, 16 de junio de 1998.—EL ALCALDE.

CAJA DE BADAJOZ

ANUNCIO de 17 de julio de 1998, sobre iniciación del proceso electoral para la renovación de los órganos de gobierno de la Entidad.

El Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz, en sesión celebrada el pasado día 4 de junio de 1998, acordó «la iniciación del proceso electoral para la renovación de los órganos de gobierno de la Entidad», según lo establecido en el artículo 3 del Reglamento del Procedimiento Regulador del Sistema de Designación de los Organos de Gobierno de esta Entidad.

Badajoz, 17 de julio de 1998.—El Presidente del Consejo de Administración, JOSE MANUEL SANCHEZ ROJAS.

PARTICULARES

ANUNCIO de 3 de julio de 1998, sobre extravío del título de Graduado Escolar a D. Miguel Pérez Paredes.

Se hace público el extravío del Título de Graduado Escolar de D. Miguel Pérez Paredes.

Cualquier comunicación sobre dicho documento, deberá efectuarse en la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Cáceres, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor, siguiéndose los trámites para la expedición de duplicado.

Cáceres a 3 de julio de 1998.—El interesado, MIGUEL PEREZ PAREDES.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA

Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

